

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41.

Cuaderno No. 931.

Año 1779.

No. de hojas útiles 125.

Autos seguidos por doña María Natividad de Rivadeneyra y demás hijos de D. Juan Antonio de Rivadeneyra contra el Lic. D. Evaristo Rivadeneyra, Albacea de éste último, sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

CA3 91

DOC 1378

f 87.

Causas Civiles.

6532

6532



Un quarcillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

6532

700

En la ciudad de los Reyes de el Peru, en veinte
y dos dias de el mes de sep^r, de mil setecientos ve-
ronta, y ocho, yo Dⁿ Lorenzo Bartholome de
Larrea, Contador entre partes de esta Real Audiencia,
y demas Tribunales de su distrito, por v. M., nom-
brado por el Sr. Dⁿ Juan Carrillon, y Arango,
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion,
por su Magestad, por auto de veir de Julio del
proprio año; por D^{ña} Rosa Ferrero, Juiza
de Dⁿ Juan Antonio de Riverencioa, por vi-
y como tutora, y curadora de sus menores hijos
y de el dho Dⁿ Juan Antonio, D^{ña} Maria Juvenioa,
D^{ña} Maria de la Natividad, D^{ña} Rosa Maria,
Dⁿ Pablo, Dⁿ Manuel, Dⁿ Antonio, Dⁿ Camilo,
y D^{ña} Nicolara; por el licenciado Dⁿ Jph Ebanio
ro presbitero, D^{ña} Mauricia, Fray Jph, Religioso
Agustin, D^{ña} Polonia, y Fray Bonifacio, rano



bien religioso Agustino, hijos legítimos, y Cede-
ros de dho Dⁿ Juan Antonio, y de D^{na} Agustina
Real su primera mujer, y por dⁿ Juan
Gualberto, tambien hijo legítimo, y heredero
de el citado Dⁿ Juan Antonio, y de D^{na}
Magdalena Carabasal su segunda mujer,
para dividir, y partir entre ellos los bienes,
derechos, y acciones que han quedado en la
herencia de el difunto Dⁿ Juan Antonio de
Pitadencina, habiendo visto, y hecho me cargo
de los inventarios, y tasacion, de lo seguido por
las partes interesadas, diligencias, y proveidos
que se contienen en los Autos hechos en esta
causa, ante el expresado Dⁿ Alcalde ordinario,
y Andres de Vandal, Escribano Poniente de el
mayor de Cabildo; quien para dho efecto me
los ha entregado, y para por ahora enmi poder
para formar la dicha division, y particion, facien-
do ante todas cosas el cuerpo de bienes de que
se compone dha herencia en la forma
siguiente.

Cuerpo
de

1. ... Primeramente se ponen por cuen-
po de bienes, trecientos quarenta,
y dos pesos, y quatro reales, q.
se hallaron en una Salega en mo-
nedas de el año nuevo como pare-
ce de el primer inventario a 1/19
buelta ... D 362. 4

2. ... ^{VI} treinta pesos que estaba obligada
apagar D.ña Liberata Sanchez,
por un papel simple como pare-
ce a 1/21, buelta, y aunque
la obligacion fue por cinquenta
y cinco pesos, solo se notaron los
dhos treinta pesos ... D 30. 0

3. ... ^{VI} cinquenta pesos de un pagare he-
cho por Emanuel Contreras, como
parece a 1/21, buelta ... D 50. 0

4. ... ^V diez, y ocho pesos de otro pagare
de Francisco Albuera, como pare-
ce a 1/22, ... D 18. 0

5. ... ^{VI} ochenta pesos de otro pagare de
Manuel Vindia, como parece a
1/22, ... D 80. 0

... D 520. 4



En este no.

SELLO CUARTO I VN QVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. Y SETENTA Y NVEVE.

Suma de la 6^{ta}

520, 4

6. ... ^{VII} Caronce peras, y veis reales de otro papel de D^{ña} Liberata Sanchez, resto de beinte, y cinco peros y veis ^{II}, como parece a 22 ...

14, 6

7. ... ^{VII} doz peros, y quatro reales por otro papel de Paula Monarique como parece a 22 ...

2, 4

8. ... ^{VII} ciento beyte, y quatro peros, tres reales, y medio por un bale de J^{hn} Vañen, como parece a 22 ...

126, 3 1/2

9. ... ^{VII} cincomil, setecientos, quarenta, y tres peros, cinco reales, y medio que importaren los Acasos de el Cason de Rivera, y los demas que tenia en su casa, segun consta de las tasaciones que corren, desde 33 ...

bueltas a 48 bueltas ...

50743, 5 1/2

10. ... ^{VII} unmil ciento diez y ocho peros y

60405, 7



Un quartillo.

SELLO QVARTO: VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. Y SETENTA Y NVENE.

Suma de onfiente 60405. 7

seis reales, que importaron los

bienes muebles, plata labrada, y

Esclavos, como parece de \$49. a

\$5. de dhoz autos 10118. 6

11. ... ^{VII} Cuatromil, quatrocientos, treinta p.,

y dos reales, que importa el vuelo,

y fabrica de una Casa cita en la

Calle que ha de la Peña grande

de, para el Monasterio de el Carmen

alto, sobre mano izquierda, a la

mitad de la Cuadra, que linda

por la mano derecha con casa de

Dña Maria Teresa de Figueroa

y por la izquierda con casa de D.

Diego Roman, y al Topalco con

la Cerca de el Monasterio de S.

Clara, segun la Fazaⁿ hecha,

desde \$50. buelta a \$52. por

70524. 5

Suma de la 8^a

el Maestre Alarife Bentura Coco ... 70524,, 5
40430,, 2

12. ... ^{VII} Cuatro mil, ciento, y tres pesos, que im-
porta el suelo, y fabrica de otra casa
situa en la Calle de siete Puercas,
segun la taxacion hecha por dho
Maestre Alarife Bentura Coco, desde
\$52,, buelta a \$54,, que linda
por la mano derecha con posesion
de el doctor D.ⁿ Josef Javier de
Escobar, y por la izquierda con
posesion de D.ⁿ Canimiro de los
Rios, y por su respaldo con la
puerta de el Ospital de S. Andres, 40103,, 0

13. ... ^{VII} doce mil, y treinta pesos, que impor-
ta el suelo, y fabrica de otra casa
situa en la Cuadra que ba de la
plazuela de las Mercedarias, para
arriva, segun la taxacion hecha
por dicho Maestre Alarife Bentu-
ra Coco desde \$56,, a \$57,,
que linda por la mano derecha
con Puerta de los Padres Re-
laxmitas, y por la izquierda con

Suma de onfrente... 4... " 16 Do 57, 7

Casa de Guirina de Rufar, y en
parte con Casa de Lamillay, y en par
te con el Hospital de la Olivera, y
en parte con solar de la Ciudad, y
el Hospital con la Calle que entran
to ala Muralla... " 12 Do 30, 0

16... M^{te} tres mil, quatrocientos, ochenta, y cinco.
pero, que importa el suelo, y fabrica
de otra casa, sita en la Calle que
llaman de Oxanado, sobre mano
derecha, yendo de el Colegio de S.
Pedro Volasco, para la Plaza de
el Hospital de San Bartholome,
alamitad de la Ciudad segun
la taxacion hecha por Dho Maestre
Marise, Ventura Coco desde \$57,
buelta a \$59, buelta, que
linda por la mano derecha, y respal
do con Casa de D.^{no} Antonio Due
na, y por la mano izquierda, con
perenon de el Monasterio de S.
Catalina... " 3 Do 485, 0

15... M^{te} dos mil, quatrocientos, noventa, y tres
pero, tres reales, y medio que le dio en

31 Do 572 7



SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE,

Suma de la ~~sta~~ *sta* 340572, 7

Dote am hija Doña Mariana, quan-
do casó con Dⁿ Eugenio de Billal-
ta, segun lo prebire en el Forra-
mento a ~~la~~ *la* buelta, cuya can-
tidad, y lasque conguen entregadas
alos demas hijos, mandas en la clausu-
la anterior se traigan al cuerpo de
sus bienes que se les imputen, y re-
bagen respectivamente en la parte
que les huviere de tocar por raxon
de herencia, como se ará en esta di-
vision y particion.

20493, 3½

16... *YH* Dormil, pero, que le dió am hijo
Dⁿ Jacinto, comprandole un cafon
de vitores para q. trabasare por
si.

20000, 0

17... *YH* Ochocientos pesos, que le dió am
hija D^{na} Polonia, despues que se
casó, an en meradas, como en

360066, 2½



quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Suma de enfrente 360066, 2½

otras partidas 000800, 0

18. ... VII Setecientos y pero, parte que
ledió auu hijo Don Juan
Gualberto, para que mercachifle-
ase, y parte que él retomó
de el Cañon de Híbera 000700, 0

19. ... VII Cien pero, que ledió a el
licenciado Don Evaristo su
hijo, despues de ser sacerdote,
para que se biniese de el
Cuzco a esta Ciudad 000100, 0

20. Sumar, y montar las par 370666, 2½

tidas de que se componen

el cuerpo de bienes, treinta,
y siete mil seiscientos se

renta, y seis pero, dos,
y medio xv.

21. De los quales se basan los creditos
Siguientes.

Dudas de
el cuerpo
de bienes

22. Primeramente, se basan de el
referido cuerpo de bienes, doscientos,
treinta, y tres pesos, dos y
medio reales, que estan impuestos
y cargados a censo redimible, y
amortizacion de tres por ciento a fa-
vor de la Capellanía que sir-
ve Don Bizente Muñoz, so-
bre la casa contenida en la
partida 21^a de el cuerpo de
bienes, sita en la calle que va
delo Peña Oradada, para el
monasterio de el Carmen alto,
sobre mano izquierda a la
mitad dela cuadra, que linda
por la misma derecha con casa
de dona Maria Josefa de

6
Tigueroa, y por la izquierda con
cara de Don Diego Roman, y
el respaldo con la cerca de el
Monasterio de Santa Clara, co-
mo consta de la Escritura de
venta quele otorgo don Bi-
zonte de Tigueroa, en veinte y
dos de Agosto, de mil trescientos
seventecientos, y cinco, ante Juan
Jose Moreno, Escribano Real.
Y en dicha escritura decla-
ro el Notario don Juan Antonio
que la referida casa tocaba, y
pertenecia a Dona Rosa Torre-
no su legitima esposa, por
testimonio enu Testam^{to}, ha de
clarado y mandado, que se traspa-
se al cuerpo de su bien como pare-
ce de dho Testamento, a 6... 0233, 2¹/₂

23. ... y cincuenta pesos que
eran impuestos, y cargados a con-
trato perpetuo e irredimible, y ara-
zon de tres por ciento a favor

0233, 2¹/₂



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO,
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Suma de la *ota* 100233, 24
de el Real Hospital de San
Andrés, sobre otra casa conte-
nida en la partida N^{da} de
el cuerpo de bienes, sita en la
Calle de siete de mayo, que
linda por la mano derecha
con posesión de el doctor
Don Josef Javier de Escobar,
y por la izquierda con posesión
de Don Casimiro de los Ríos,
y por su respaldo con la Huerta
de el Hospital de San Andrés, como
consta de la Escritura de ven-
ta que le otorgaron Don Pe-
dro de el Villar, y rubrican, el
doctor Don Miguel de Cal-
diéro, y D.^{no} Fernando Rodríguez.

100233, 24

4

7



En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Suma de enfante

10233. 2 1/2

Diputados nombrados por la hermandad de dicho Real Hospital, para la benta, y enajenacion de las fincas de el, en veinte, y tres de Octubre de mil setecientos cinquenta, y uno, ante Francisco Estasio Melendez Escribano publico

10050. 0

26 ... Cuatromil, y doscientos pesos, que estan impuestos, y cargados a censo redimible, y arazen setenta por ciento, sobre otra casa contenida en la partida N^o 13 de el cuerpo de bienes, sita en la cuadra que ha de la Puercula de las Mercedarias para anica, q. linda por la mano derecha con guerta de los Padres Belarmitas, y por la izquierda con casa de Sabina de nifas y en parte con casa de lamilla, y en parte con el

10283. 2 1/2

26

Alpardo de la ollaia, y omparte
con solar de la Tundad, y el repal-
do con la Calle que es tranvito a la
Muxalla; los quatro mil pesos
de ellos, pertenecientes al cura Rep-
tor mas antiguo de Santa Ana,
y los doscientos pesos restantes que
el licenciado Don Juan de Egoagui-
ne deso asignados para que con
sus redditos se cante una misa todos
los años el dia de San Salvador,
como consta por los Escrituras de venta
que se otorgo de dha Casa. 106, 200, 0

25. Un mil, ciento, quarenta, y cinco pesos,
que eran impuestos icargados a cen-
so perpetuo e irredimible y arazon
de tres por ciento a favor de el Monas-
terio de Santa Catalina sobre
otras casas contenidas en la partida
N¹⁴ de el cuerpo de bienes, sita
en la Calle que llaman de Gra-
nados sobre mano derecha, yendo
de el Colegio de S. Pedro Volarco
para la pileta de el Ospital de

Suma de onte . . . 8 . . . 11050483, 24

San Bartolome, ala mitad dela
 Cuadra, que linda por la mano de
 recha, y respaldo con casa de D.
 Antonio Duñan, y por la mano
 izquierda con posesion de dho
 Monasterio de Santa Catalina,
 como consta de la escriptura de
 venta que otorgo la Madre Dña
 Josefa Valcina de la concepcion,
 y Portales, Abadesa de el Refugio
 Monasterio, en ocho de Junio, de
 mil setecientos, y cinquenta, a
 vor de D. Bernardino Mendez
 de Lugo, ante Francisco Estano,
 Melendez, Escribano publico, y de
 el Testate que se hizo por
 tener de el citado Don Bernar-
 dino, en primero de Agosto,
 de mil setecientos, y setenta,
 ante el Señor Alcalde Ordina-
 rio, Don Pedro Josef de Sa-
 rante, y Luis Victorico Medrano
 Escribano Real.

11010145, 0

60128, 24



En quarto llo.

SELLO CUARTO UN CUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
Y SETENTA Y NUEVE.

Sumas de la *sta* ... 60628, 2½

26... Suman, y montan las deudas de
el cuerpo de bienes, veimil, veicientos
veinte, y ocho pesos, dos y medio m.
como parece, y se ha visto por los
antecedentes.

Liquidacion de el Cuerpo de bienes.

27... Importa el cuerpo de bienes... 370666, 2½
28... Gastos de el por sus deudas... 60628, 2½
29... Notan por bienes de don Juan Anto-

nio... 310038, 0

30... Se rebasan treemil pesos, que hubo de
gananciales durante el matrimonio
de Dho D.^{no} Juan Antonio de Rivera
de Veira, en primeras nupcias, con
Doña Martina Real, como lo de-
clara en el Testamento a 15.

310038, 0

5

2.1



La quarta Ho.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE,

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Suma de enfrente 312038. o

delos quales, loz un mil, y quinientos, como pertenecientes, a dha dñna Agustina se dividiran, y partiran entre sus hijos, y loz otros un mil, y quinientos, se llevaran al acumulo de bienes que quedare liquido perteneciente, a el expresado D.^{no} Juan Antonio, para dividirloz, y partirloz entre sus hijos de el prim.^o segundo, y tercero matrimonio, conforme al dispuesto en el referido su Testamento 330000. o

31. Y queda Nunciado el cuerpo de bienes alos 282038. o cantidad de veinte, y ocho mil, treinta, y ocho pesos.

32. Se aplican a Dña Rosa Ferrero muger de dho D.^{no} Juan Antonio de Rivadeneira, en terceras nunciadas, por la mitad de dichos veinte, y ocho mil treinta, y ocho pesos, que hubo de Gananciales durante este matrimonio.

282038. o

Suma de la vuelta 28 Do 38, o

como lo declara el expresado Dⁿ
Juan Antonio, en su Testamento, a
15, quando declaro que al tiempo
de el fallecim^{to} de la primera mu-
ger se allavo con tre mil pero, y q^u
quando murio la segunda, no recono-
cio aumento en su caudal. 14 Do 12, o

33. Y queda el cuerpo de bienes en 14 Do 12, o

34. Se agregan al cuerpo de bienes, los uno
mil, y quinientos pero, que tocaron
a D^{ho} Dⁿ Juan Antonio de Canan-
cialer, de los tre mil pero que hubo
durante el primer matrimonio, con
Doña Agustinas Real, como se ha
expresado en la partida 123, de esta
Cuenta 10500, o

35. Y suman 150519, o
que se han de dividir, y partir en
tre sus herederos.

36. Se aplican a sus hijos menores (y de Doña
Rosa Gueraero su tercera muger) Do-
ña Maria Arvenioni, Doña Maria
de la Actividad, Doña Rosa
Maria, Don Pablo Don Man-
uel, Don Antonio, Don Casimiro

150519, o

Suma de enfrente . . .

150512, 0

y Doña Nicolasa, cinco mil, ciento, se-
tenta, y tres pesos de el tercio enq. con
mejorados por la clausula N²¹, de
el testamento de su padre, cuya can-
tidad se dividirá entre ellos por
iguales partes

50173, 0

100346, 0

37. Y quedan

38. Tantien se aplican a dichos menores, dos
mil setenta, y nueve pesos, y real,
y medio, de el quinto enque con mejo-
rados por dicha clausula N²¹, cuya
cantidad se dividirá, y partirá entre
ellos por iguales partes

2069, 1/2

80276, 6 1/2

39. Y quedan

40. Los quales divididos en diez, y seis partes ig-
uales, pertenecientes a los diez, y seis
hijos legítimos, y herederos de el citado
D^{no} Juan Antonio de Ribaseneira
en los tres Matrimonios que se han
referido, que lo son de el primero con
Doña Agustina Real, el dicen-
tado D^{no} Evaristo Penitexo, D^{ña}
Mounicia, Fray Josef de el orden
de S^{ta} Agustín, D^{no} Antonio, D^{no} Jo-
se, D^{ña} Palonia, y Fray Bonifacio de

Un quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Dicho orden de San Agustín; de el
segundo con Doña Magdalena Carra
bal, D.^{no} Juan Pualberto, y de el
terceros con doña Rosa Peraxo, Doña
Marica Avennon, Doña Marica de la
Natividad, Doña Rosa Marica, D.^{no}
Pablo, D.^{no} Manuel, Don Antonio, D.^{no}
Carimiro, y Doña Nicolara, toca acada
uno de ellos: Quinientos, diez, y siete
perros, Dos reales, y quartillo por su
lexítima Paterna 1100 D. 517, 2 $\frac{1}{2}$

Distribución
de el cuerpo
de bienes en
tre sus intere
rados.

1. . . . El cuerpo de bienes rebajadas las deu
dar de el, importa treinta, y un mil



En quincuaginta



SEILO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

treinta, y ocho pesos, como queda
buro en el N^o 29, los quales se dirán
buyen en el orden siguiente. 31 Do 38, o

Cuerpo de bien ex

42. Adon Ebanito Perbitero, Doña Mauricia
Tray Josef, Dⁿ Antonio, Don Tor,
Doña Polonia, Tray Bonifacio, hijos
de el primer matrimonio, con Doña
Vigustina Real, un mil, y quinien
tos pesos, como herederos de la vasa
dicha, y por tanto quele cupieren
de gananciales, como se ha dicho
al N^o 30, 10 1 Do 5.00, o

Donación de el
cuerpo de bien ex

43. La Doña Rosa Gaxero muger de el dho
Dⁿ Juan Antonio en terceras nuncia,
por los gananciales, como se ha
buto al N^o 32, 14 Do 19, o

44. Allos menores, Doña Maria asenior,
Doña Maria de la natividad, Doña
Rosa Maria, Dⁿ Pablo, Don man-
uel, Don Antonio, Don Casimiro, y
Doña Nicolara, por la mejora de el

15 Do 5.19, o

- Suma de la vuelta. " 150519 " 0
 tercio, como parece a N³⁶. " 50173 " 0
 45. Aloj diez menores por la mejora de el
 quinto, como parece a N³⁸. " 20069 " 1½
 46. Aloj diez, y veis años de el primero, se-
 gundo, y tercero matrimonio; como
 se ha visto al N³⁹, y N⁴⁰. " 80276 " 6¼
 47. Que las dichas partidas así distribuydas 310038 " 0

por rason de herencia, ganancia
 les, y mejora, importan lo
 mismo treinta, y un mil treinta
 y ocho pesos de el cuerpo de bienes.

Division de lo
 un mil, y qui-
 nientos pesos
 que le cupie-
 ron de Ganan-
 ciales, a Doña
 Agustina Re-
 al entre sus
herederos.

48. Aloj Doña Agustina Real,
 se le han aplicado de el cuerpo de

12
 bienes, un mil, y quinientos pesos que
 le cupieron de Gananciales como se ha
 visto al N^{ro}, los quales se reparten, y par-
 ten entre sus hijos, y herederos, en esta
 forma.

49.	Al licenciado Don Evaristo Robitxo	11 00 00	214 2 1/2
50.	A Doña Mauricia	11 00 00	214 2 1/2
51.	A Fray Josef	11 00 00	214 2 1/2
52.	A D ^{no} Antonio	11 00 00	214 2 1/2
53.	A D ^{no} Timoteo	11 00 00	214 2 1/2
54.	A Doña Polonia	11 00 00	214 2 1/2
55.	A Fray Donifacio	11 00 00	214 2 1/2
56.	Que las dhas partidas así divididas	11 01 00	500 00

entre los herederos de Doña Agustina
 Real, importan los mismos un
 mil, y quinientos pesos que se le han
 adjudicado por raxon de sus gana-
 ciales.

División de los
 cinco mil, ciento
 setenta, y tres pe-
 sos que le han
 cabido a los
 menores por la
 mehora de el
tercio.





En que año.

SELLO CUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEPTENTA Y OCHO DE 1778 Y 1779.

57.	A Doña Maria Arenson	..	..	00	0646	5
58.	A Doña Maria dela Natividad	..	..	00	0646	5
59.	A Doña Rosa Maria	..	..	00	0646	5
60.	A don Pablo	..	..	00	0646	5
61.	A don Manuel	..	..	00	0646	5
62.	A don Antonio	..	..	00	0646	5
63.	A don Casimiro	..	..	00	0646	5
64.	A Doña Nicolasa	..	..	00	0646	5
65.	Que las dichas partidas an divididas	..	..	05	0173	0

entre los menores por la mejora de el tercio, importan los mismos cinco mil, ciento, setenta, y tres pesos que se han adjudicado por la dicha mejora de el tercio.

División de los dos mil setenta, y nueve pesos un real, y medio, que le



El quartillo,



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEIS PARAFOS AÑOS 1778 Y 1779



han cabido a
dichos meno
res por la
mejora de el
quinto.

66...	A Doña Maria Avellan.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
67...	A Doña Maria de la Catted.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
68...	A Doña Rosa Maria.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
69...	A Don Pablo.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
70...	A Don Manuel.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
71...	A Don Antonio.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
72...	A Don Casimiro.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
73...	A Doña Nicolasa.	..	000	25.8.	5 $\frac{1}{8}$
74...	Que las dhas partidas con ditribida	..	020	69.	1 $\frac{1}{2}$

entre los menores por la mejora
de el quinto, importan los mismos dos
mil, setenta, y nueve pesos que
se han adjudicado por la dicha
mejora de el quinto.

Distribucion de los

Ocho mil, dos
cientos, seten
ta, y seis pesos,
seis, y medio $\frac{1}{2}$
que les ha
cabido de heren
cia a los diez,
y seis herederos,
hijos legítimos
de el primero,
segundo, y terce
ro Matrimo

nio.

75...	A don Ebanista Prestitero	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
76...	A doña Maurizia	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
77...	A Fray Josef Religioso Agustino	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
78...	A don Antonio que fue de la Compania	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
79...	A don Lorenzo	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
80...	A don Polonia	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
81...	A Fray Benifacio tambien Religio so Agustino	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
82...	A don Juan Gualberto	1100	D517, 2 $\frac{1}{2}$
	Para a enfrente	101	D138, 3 $\frac{1}{2}$

Suma de enfrente 14 " 04, 0138, 3 $\frac{1}{2}$

83... Adoña Maria Arenvion " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

84... Adoña Maria de la Naturidad " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

85... Adoña Rosa Maria " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

86... Adon Pablo " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

87... Adon Manuel " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

88... Adon Antonio " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

86... Adon Casimiro " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

90 Adoña Nicolasa " 00 0517, 2 $\frac{1}{2}$

91... Que las dhas partidas son devidas " 08 0276, 6 $\frac{1}{2}$

entre los diez, y seis herederos, hijos
legítimos de D.^h Juan Antonio Le
Piedadencora, havidos en el primero, se
gundo, y tercero matrimonio, importan
los mismos, ochomil doscientos, seten
ta, y seis pesos, seis y medio reales,
que deben heredar rebatados los Ganan
ciales, y las mejoras de el tercio, y quier
to, hechas por su Padre, a los
menores, como parece a N^o 3^o y
N^o 4^o.

92... Y ya aclarado lo que deben haver los
hijos de el primer matrimonio, por
la herencia de su madre; Doña
Rosa Guerrero, viuda de el tercero
matrimonio, por sus Gananciales;
y todos los hijos de el primero, se



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SE
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
TENIA Y SIETE.

gundo, y tercero Matrimonio, por la herencia ^{mejora} de su Padre, para la formar las hijuelas de cada uno en la manera siguiente.

Hijuelas de el licenciado D.ⁿ Evaristo, Prioste.

texto.

- 93.... El dho licenciado D.ⁿ Evaristo, ha de haver de los bienes de esta Testamentaria, doscientos, ochenta y seis pesos, dos reales, y un quartillo por la herencia de su madre Doña Aguirre Real, como se le al N.^o 9.^a 000 214. 2½
- 94.... 711 Quinientos diez, y siete pesos dos r.^es. y un quartillo por la herencia de su Padre, D.ⁿ Juan Antonio de Rivera, como se le al N.^o 75. 000 517. 2½
- 95.... Cuyas partidas importan, setecientos 000 731. 6½



En quarillos

SELLO QVARTO, VN QVARTO
Y LO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Suma de enfrente 1100 0731

treinta, y un pesos, quatro reales, y
medio, que se le pagan en la forma
siguiente.

96. Cumeramente cien pesos q
se le dieren despues de ser
vacendote para que se
binire de el Cuzco, a esta
Ciudad, que ven lo
mismo que se contie-
nen en la partida
N^o 19. de el cuerpo de
bienes 1100 0100, 0

97. 1/4 Se le adjudican, reuencien-
tos, treinta, y un pesos,
quatro reales, y medio q.
le pagara doña Rosa
Gonzalez, Aluacea, y tene
dora de bienes 1100 0631, 4 1/2

98. Que las dichas parti-
dar componen los mismos reuencien-
..... 1100 0731, 4 1/2

00 0731, 4 1/2

Suma de la buelta " 00 731. 4½

tos, treinta, y uno p, quatro reales,
y medio, que ha de haver el dho

licenciado Dⁿ Esteban por sus testi

mones p^{er}texna, y materia.

" 00 731. 4½

" 00 000. 00

Escuela de Do-
ña Alauxicia

99. ... La dha Doña Alauxicia, ha de haver de

los bienes de esta Testamentaria,

doscientos, catorce pesos, dos reales,

y un cuartillo, por la herencia de

su Madre Doña Agustina Real,

como se ve al N^o 50. " 00 216. 2½

100. ... Y^{ta} quinientos, diez, y siete pesos, dos

reales, y un cuartillo por la herencia

de su Padre como se ve al N^o 76. " 00 517. 2½

101. ... Cuyas partidas importan, setecientos " 00 731. 4½

treinta, y un peso, quatro reales y
medio.

102. ... Yhaviendo llevado en dote, dos mil, quatro

cientos, noventa, y tres pesos, tres

reales, y medio, quando casó con Dⁿ

Jenio de Villalba, y con los mismos

que se contienen en la partida N^o 15.

de el cuerpo de Vienes. " 02 0493. 3½

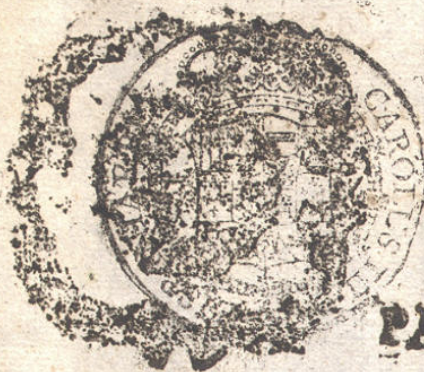
103. ... Es barto haver llevado de mas, un mil, 01 761. 7.

setecientos, setenta, y un peso, y

Enquesta de Fran
Josef

105.....^U quinientos diez, y siete pesos, dos
reales, y quantillo, por la herencia de
su Padre D.^h Juan Antonio de
Privadeneira, como se bé al N^o 77. 00 D^h 517, 2 $\frac{1}{4}$
D^h 731, 4 $\frac{1}{2}$

106. ... Cuyas partidas importan, setecientos 00 D^{rs} 31. 4^{ts}
 treinta, y uno pesos, quatro, y medio
 reales, los quales quedaran en poder
 de Doña Rosa Toranzo, Alvacea, y
 tenedora de bienes, y sobre las cosas
 de la Testamentaria, para que soco-
 rra las necesidades religiosas de
 dho Fray Josef, como lo dispuso
 el dho D^{no} Juan Antonio en la
 Causula 22^a de su Testamento...



Un quaxtillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Escuela de
D.ⁿ Antonio, re
visoso que
fue, de la Com
pañia de el
Nombre de
Jesus, extingui
da, residente
oy en Ita
lia

107. ... El dho don Antonio, ha de haver
de los bienes de esta Hermandad
taxada, doscientos, catorze, pesos
dos reales, y un quaxtillo, por
la herencia de su madre D.^{ña}
Aurora. Real, como debe
al N.^o 24. ... 00 D216. 2^o

108. ... 4^{ta} quinientos, diez y siete, pesos
dos reales, y un quaxtillo, por

00 D216. 2^o



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Suma de enfrente 000 217. 2½

la herencia de su Padre D.^{no} Juan Antonio de Rivadeneira, como ve bi a N^{da} 000 517. 2½

109. Cuyas partidas importan, setecientos, treinta, y un peso, quatro reales, y medio, los quales quedan por ahora en poder de Doña Rosa Guerrero, abogada, y tenedora de bienes, para que los remita al dho D.^{no} Antonio con toda seguridad a los Reynos de Italia, donde reside regularizado por haverse extinguido la religion de el nombre de la Compania de Jesus; sin embargo de lo que dispuso el mencionado Don Juan Antonio en la Cláusula N^{da} de su Testamento.

Quinta de D.^{no} Tarinto.

110. El dho D.^{no} Tarinto ha de haver, docientos, catorce, pesos, dos reales,

y un quaxtillo, por la herencia de
su Madre, Doña Agustina Real
como se be al N^o 53^o.....

111.....^{VII} quinientos, diez, y siete pesos, dos r^e
y quaxtillo, por la herencia de su Pa-
dre D^o Juan Antonio de Riva de
n^{ra} como se be al N^o 12^o.....

112.....Y aviendo percivido dos mil pesos, que
ledió su Padre, comprandole un Ca-
jon de Rivera, que con los conte-
nidos en la partida N^o 16^o de el
Cuexpo de bienes.....

113.....Exbino haver llevado de may, un mil
doscientos, setenta, y ocho pesos, tres
reales, y medio, que debe de volver ala
Alvacea, y tencedora de bienes para
que complete sus legitimas alos
demas Coherederos.....

Justifuelo de Do-
ña Polonia

114... Las dha Doña Polonia ha de haver,
docientos, catorce pesos, dos reales,
y un quaxtillo, por la herencia de
su Madre Doña Agustina Real
como se be a N^o 54^o.....

115.....^{VII} quinientos, diez, y siete pesos, dos
reales, y un quaxtillo por la heren-
cia.....

Suma de en frente 48 00 D216.. 2½
cia de su Padre Don Juan Antonio
de Riba seneira, como veve al 1280. 00 D517.. 2½

116. Unauriendo percivido ocho cientos pesos,
que ledio su Padre, en en meradas, co
mo en otras partidas, despues que ve
cario, y con los contenidos en la par
tida 117. de el cuerpo de bienes. 00 D800.. 0
00 D068.. 3½

117. Es bisto, haver llevado demas, veve
nta, y ocho pesos, tres reales, y medio,
que debe devolver ala Alvacca, y re
nedora de bienes, para que complete
sus legitimas, alor demas Coherederos. 00 D068.. 3½

Muela de Fray
Bonifacio.

118. El dho Fray Bonifacio, ha de haver,
docientos, catorce pesos, dos reales, y
un quaxtillo por la herencia de su
Madre Doña Agustina Real, como
veve al 1255. 00 D216.. 2½

119. Un quinquenta diez, y siete pesos, dos
reales, y un quaxtillo por la herencia
de su Padre Don Juan Antonio
de Riba seneira, como veve
al 1281. 00 D517.. 2½
00 D731.. 6½

Cuyas partidas importan, setecientos
treinta, y un pesos, quatro reales.



En quarto.

SELO QUARTO I UN QUAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

y medio los quales que daran enpo-
den de D. D. Rosa Guerrero Aluacea y
tenedora de bienes de sobre las cosas
de la Testamentaria, para que socorra
las necesidades religiosas de dho Fray
Bonifacio como lo dispuso el dho
Don Juan Antonio en la Cláusula
121.ª de su Testamento.

Queluela de don
Juan Gualver

to.

121. El dho Don Juan Gualverto à de ha-
ver quinientos diez y siete pesos dos
reales y un quaxtillo por la heren-
cia de su Padre Don Juan Antonio
~~C. Rivera~~ ~~Vencira~~ como revé co-
mo revé al n.º 82. 517. 2½

122. Y habiendo percibido setecientos pesos
que le dio su Padre para q. mex-
cachiñare, y parte que el retomó
de el Casón de Rivera que son

517. 2½



Un quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Suma de enfrente

los contenidos en la partida N^o 18

de el cuerpo de bienes,

1100 D 517¹¹

123. ... Existo haver llevado de mas, ciento, ochenta

y dos pesos, cinco reales y tres quan-
tillos, que debe de bolver a la Alwaceca

y tenedora de Cuentas, para que comple-
te sus legitimas a los demas coherederos.

1100 D 700¹¹ 0

1100 D 182¹¹ 5³/₄

Isiuela de Do-

ña Maria Avon

vion

124. ... con Dña Doña Maria Avoncion, ha de
haver, quinientos, diez, y siete pesos,

dos reales, y un quantillo, por la herencia

de su padre Dⁿ Juan Antonio de

Rivera de Rivera, como se ve en 83.

1100 D 517¹¹ 2¹/₄

125. ... Vn veicientos quarenta, y veis pesos y
cinco reales, que le han cabido en la

parte de el tercio que fue mejorada

como se ve en 57.

1100 D 616¹¹ 5¹¹

126. ... Yllen docientos, cinquenta, y ocho pesos

1100 D 163¹¹ 7¹/₄

Suma de la buelta 1013163, 7½

cinco reales, y un octavo, que le han
cabido en la parte de el quinto, q.

fue mejorada, como ve de an⁶⁶, 1000258, 5½

127. Cuyas partidas importan, un mil 1013162, 4¾

quatrocientos veinte, y dos p.

quatro reales, y tres octavos, los que

les quedan en poder de doña Rosa

Guerra, Alveca tenedora de bienes

de dho D^o Juan Antonio de Riva

centeira, y sobre las cosas de la

Testamentaria, para que dha doña

María Arce, disponga de

ellos, quando tome estado o valga

de la menor edad.

Esuela de Do

ña María de la

Actividad.

128. La dha doña María de la Actividad,

ha de haver quinientos, diez, y sie-

te pesos, dos reales, y un quattillo,

por la herencia de su Padre D^o

Juan Antonio de Riva centeira

como ve de an⁸⁶, 1000517, 2½

129. 111 veintidos quarenta, y seis pesos, y

cinco reales, que le han cabido en la

parte de el tercio que fue meo-

Suma de enfrente... 20... 00 D 517. 2 1/2

radas, como se ve a N 58... 00 D 666. 5

130. Ytí docientos, cinquenta, y ocho pesos,
cinco reales, y un octavo, que le han
cavido en la parte de el quinto, que
fue mejorada, como se ve a N 67... 00 D 258. 5 1/4

131. Cuyas partidas importan, unmul, quac
trocientos, veinte, y dos pesos, quatro
reales, y tres octavos, los quales que
dan en poder de Doña Rosa
Guerrero, Alvaldeca, tenedora de bie
ner de dho don Juan Antonio de
Riva de neira, y sobre las cosas de
la Testamentaria, para que dha
Doña Maria de la Natividad dis
ponga de ellas quando tome estado,
o valga de la menor edad.

Fuella de Do
ña Rosa Ma
ria

132. Las dhas doña Rosa Maria, ha de ha
ver, quinientos, diez, y siete pesos,
dos reales, y un quavillo, por la
herencia de su Padre Don
Juan Antonio de Riva de neira,
como se ve a N 83... 00 D 517. 2 1/2

Un quartillo



SELO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

133. ^{Suma de la 6.ª} *Uit* seiscientos, quarenta, y seis pesos, y cinco reales, que le han caído en la parte de el tercio, que fue mejorado, como se ve a n^o 59, ... 000 05.1 1/2
134. *Uit* seiscientos, cinquenta, y ocho pesos, cinco reales, y un octavo, que le han caído en la parte de el quinto que fue mejorado, como se ve a n^o 68, ... 000 06.6.5
135. Cuyas partidas importan, un mil queros 010 01.22.4 3/4
trecentos, veinte, y dos pesos, quatro reales, y tres octavos, los quales quedan en poder de doña Rosa Penacho, Alcaide, tenedora de bienes de dho Don Juan Antonio de Riva de Viera, y sobre las cosas de la Hermentaria, para que dha doña Rosa Maria disponga de ellos quando tome estado, o valga de la menor edad.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

*Asíuela de D^{no}
Pablo*

136. Escho don Pablo ha de haber, quientos, diez, y siete pesos, dos reales y un cuartillo, por la herencia de su Padre, D^{no} Juan canonico de Riva de neira, como vebe a 1786 000 0517. 2 1/2

137. ^{III} veincientos, quarenta, y seis pesos, cinco reales, que le han auido en la parte del tercio que fue mesorado como vebe a 1780 000 0646. 5

138. ^{III} doscientos, cinquenta, y ocho pesos, cinco reales, y un octavo, que le han auido en la parte del quinto, q. fue mesorado, como vebe a 1769 000 0258. 5 1/8

139. Cuya partida importan, un mil, quatrocientos, veinte, y dos pesos, quatro reales, y tres octavos, los quales quedan en poder de Doña Rosa Perrezo, Alcaideca tenedora de un. 010 0622. 6 3/8

de dho D.^{no} Juan Antonio de Riva
cencira, y sobre las cosas dela, Tera
mentaria, para que dho Don
Pablo disponga de ellos quando le
me otado, o valga dela menor edad.

Wuela de D.^{no}

Manuel

140. El dho Don Manuel, ha de hacer, qui
nientos, diez, y siete pesos, dos r.^{as}.
y un quaxtillo, por la herencia
de su Padre d.^{no} Juan Antonio de
Riva cencira, como se le a n 87: 1100 D 517. 2 ¹/₂
141. - ^{VII} veiscientos, quarenta, y seis pesos,
y cinco reales, que le han cauido
en la parte de el tercio, que fue
mesorado, como se ve a n 61: 1100 D 646. 5
142. - ^{VIII} doscientos, cinquenta, y ocho pesos,
cinco reales, y un Octavo, que le
han cabido en la parte de el
quinto, que fue mesorado como
se ve a n 70: 1100 D 25. 8. 5 ¹/₂
143. Cuyas partidas importan, un mil 01 D 422. 4 ¹/₂
quatrocientos, veinte, y dos pesos,
quatro reales, y tres Octavos, los
quales quedan en poder de Doña
Rosa Perero, Aluaca, y tencedora

de bienes de dho Don Juan
Antonio de Riva de Neira, y sobre
las cosas dela Tenencia, para que
el dho D.ⁿ Manuel disponga de
ellos, quando tome estado: o valga
de la menor edad.

Infuella de D.ⁿ

Antonio.

144... El dho D.ⁿ Antonio ha de haver, qui-
nientos, diez y siete pesos, dos reales y
un quavrillo, por la herencia de su Padre,
D.ⁿ Juan Antonio de Rivas y Neira
como vebe an 88.

145... Ytt veiscientos, quarenta, y seis pesos, y cin-
co reales, que le han caido en la parte
de el tercio que fue mejorado como se
ve an 62.

146... Ytt doscientos, cinquenta, y ocho pesos, cin-
co reales, y un octavo, que le han
caido en la parte de el quinto q.
fue mejorado, como vebe an 71.

147... Cuya partida importan, un mil
quatrocientos, veinte, y dos pesos, qua-
tro reales, y tres octavos, los quales que
dan en poder de doña Rosa, Gerona
Alvaca, y tenedora de bien.^s de
dho D.ⁿ Juan Antonio de Riva de
Neira, y sobre las cosas dela tena

... 517. 2 1/4

... 646. 5

... 258. 5 1/8

... 622. 4 3/8



Un quentillo

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

mentaria, para que dho Dⁿ Antonio disponga de ellos, quando tome estado, o valga de la menor edad.

Escuela de Dⁿ

Canimiro.

148. El dicho don Canimiro ha de haver, quinientos diez, y siete pesos, dos reales, y un quentillo, por la herencia de su Padre don Juan Antonio de Riva de neira, como se ve a N^o 89. 517. 2 1/2

149. 178. 1763. 646. 5.

150. 172. 258. 5 1/2

151. Cuya partida importan, in mil quatrocientos, veinte y dos pesos, quatro reales y tres octavos, los quales quedan en poder de Doña Rosa Ferrero, Alcocca, y tenedora de Cuentas de dho Dⁿ

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 SETENTA Y SEIS, Y DE
 OCTUBRE Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Juan Antonio de Rivaeneira, y vobis
 los carax de la Testamentaria, para q.
 dho don Camilo dispone de ellos
 quanto tome estado, o valga de la menor
 edad.

Disputa de
 Doña Nicola

15.2... La dicha doña Nicola, ha de haver
 quinientos, diez, y siete pesos, dos reales,
 y un quartillo, por la herencia de su
 padre Don Juan Antonio de Riva
 eneira como se ve a N^{ga}... 1100 D517. 2 $\frac{1}{4}$

15.3... Veiscientos, quarenta, y seis pesos, y cin
 co reales, que le han caído en la
 parte de el tercio, que fue mesurada
 como se ve a N^{6ta}... 1100 D646. 5

15.4... Doscientos, cinquenta, y ocho pesos, cin
 co reales, y un octavo que le han caído
 en la parte de el quinto que fue
 mesurada como se ve a N⁷³... 1100 D258. 5 $\frac{1}{8}$

15.5... Cuyas partidas importan, un mil
 quatrocientos, veinte, y dos pesos qua

tro reales, y tres octavos, los quales
quedan en poder de Doña Rosa
Gonzalez, Alcacá, tenedora de bienes
de Dho Don Juan Antonio de Riva
caneira, y sobre las cosas de la Fenta
mentaria, para que Dha Doña Ni
colasa disponga de ellos, quando tome
estado, o valga de la menor edad.

156..... **H**uyendo preciso comprobar la cuenta
de la división, y partiz.^o de el caudal de
esta Fentamentaria, que se ha hecho
entre Doña Rosa Gonzalez, Viuda
de el difunto Don Juan Antonio de
Riva caneira, por razon de sus ganans
ciales, y los hijos, y herederos de Dho
D^o Juan Antonio, por razon de su
herencia, y mejora; lo puse a acen
en la manera sig.^{te}

157... El cuerpo de bienes importa, como parece
an²⁹, treinta, y un mil, treinta, y ocho
peros..... 31 Do 38, o

158..... Y haciendo adjudicado, los mismos, a los
hijos de el dho D^o Juan Antonio de
Riva caneira, havidos en el primer o
matrimonio, que contraxo con Doña
Agustina Real por la parte de Ganans
ciales que hubo durante el; al hijo
31 Do 38, o

Suma de enfrente ... 24 ... 31 Do 38, o
del segundo matrimonio, con doña Ma-
dalena Carabazal; a Doña Rosa
Perrero, con quien casó entercera vez
cuyos, por los gananciales que hubo du-
rante este tercero matrimonio, y a los
hijos, y herederos de el primero se-
gundo, y tercero matrimonio, por sus
legítimas, y mejoras en pago de su aco-
do en la forma siguiente.

159.... Al Licenciado D.ⁿ Esteban, por
su legítima Paterna, y
Materna, como parece
de N^o 96, a N^o 98 1100 D 731, 4 $\frac{1}{2}$

160.... A Doña Mauricia, por dha
legítima, Paterna, y ma-
terna, la que tiene que
devolver, un mil, setecien-
tos, setenta, y un peso
y siete reales, como parece
de N^o 99, a N^o 103 1100 D 731, 4 $\frac{1}{2}$

161.... A Fray Josef, por dha
legítima Paterna, y
Materna, como parece
de N^o 104, a N^o 106 1100 D 731, 4 $\frac{1}{2}$

162.... A Don Antonio que fue
religioso de la religión
nombrada de la Compa-
ñía de Jesús, por dha
su legítima Paterna

23196, 5 $\frac{1}{2}$... 31 Do 38, o



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Suma delos bueltas 20124,, 5 1/2,, 310038,, 0

y Materna, como parece

de N107. a N109. 000 0731,, 6 1/2

163. . . . A Don Jacinto, por dhay sus

lesitimas, Paterna, y Ma-

terna, elque tiene que

debolver, mil doscientos

sesenta, y ocho pesos

tres, y medio reales, como

parece de N110. a N113. 0731,, 6 1/2

164. . . . A Doña Polonia, por dhay

sus lesitimas, Paterna,

y Materna, la que tiene

que debolver, sesenta,

y ocho pesos, tres reales,

y medio como parece

de N114. a N117. 000 0731,, 6 1/2

165. . . . A Fray Bonifacio, por dhay

lesitimas, Paterna, y Ma-

terna, como parece de

N118. a N120. 000 0731,, 6 1/2

166. . . . A Don Juan Gualberto,

hijo de el segundo matri-

monio, con doña May

050120,, 7 1/2,, 310038,, 0



Un quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Suma de en frente... " 050120 " 7 1/2 " 310038 " 0

dalena Carababal, por su legítima Paterna, y el qual, tiene que devolver, ciento, ochenta, y dos pesos, cinco reales y tres quaxillos, como parece de N¹²¹ a N¹²³ " 000517 " 2 1/4

167. ... La Doña Rosa Ferrero, su tercera muger, por razón de sus gananciales, como parece a N¹³² y N¹³³ " 140012 " 0

168. ... La Doña Maria Arce, por su legítima Paterna, y parte de el tercio, y quinto en que fue meforada como parece a N¹²⁴ y a N¹²⁷ " 10622 " 4 3/8

169. ... La Doña Maria de la naci- dad, por dha legítima Paterna, y parte de el tercio, y quinto en que fue meforada como parece de N¹²⁸ a N¹³¹ " 10622 " 4 3/8

220502 " 2 1/2 " 310038 " 0

Sumar de la ^{sta} ... 220502, 2½, 31 Do 38, 0

170... A Doña Rosa Maria, por
dha lestitima, Paterna
y parte de el tercio, y quin
to enque fue meiorada
como, parece de N132

a N135, ... 10422, 4¾

171... A Don Pablo por dha lesti
ma Paterna, y parte de
el tercio, y quinto enq.
fue meiorado, como pare
ce de N136, a N139, ...

10422, 4¾

172... A Don Manuel por dha
lestitima Paterna, y
parte de el tercio, y qui
nto enque fue meiora
do, como parece de
N140, a N143, ...

10422, 4¾

173... A Don Antonio por dha
lestitima Paterna, y
parte de el tercio, y qui
nto enque fue meiora
do, como parece de
N144, a N147, ...

10422, 4¾

174... A Don Carimino por dha
lestitima Paterna, y par
te de el tercio, y quinto en
que fue meiorado como
parece de N148

a N151, ... 10422, 4¾

290615, 3½, 31 Do 38, 0

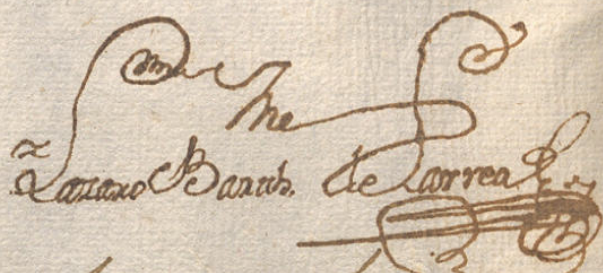
26 Sumar de en junte... 290615.3 $\frac{5}{8}$, 310038. 0

175. La Doña Nicolara, por dha
 última Partida, y por
 te de el tercio, y quinto
 en que fue mejorada como
 parece de 115.2 a 115.5, 010422.4 $\frac{3}{8}$.

176. Cuyas partidas importan 310038. 0
 tan, treinta, y un mil, y treinta, y ocho
 pesos..... 310.38. 0

177. Multa enax bien hecho, y ajustada 000000. 0
 la división, y partición.

178. La qual en esta conformidad queda concluida por mi,
 el dho Contador, Don Lazaro Bartholome
 de Larrea, reservando como reservo el dho.
 a entender a las partes, las dudas que se
 le puedan ofrecer, y daracer qualquier herencia
 de Cuenta que se hallare en ellas, y declaro ha
 verla hecho bien y fielmente, sin dolo ni de
 parte alguna, segun mi leal saber, y enten
 der, y lo firmo en dha Ciudad de los Reyes
 de el Peru, en el citado dia 4 de Septiem
 bre de 1778 años.


 Don Lazaro Bartholome de Larrea

Reconociendo esta cuenta formada de
 division y particion p. el Contador entregarse a



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTO
ELO, AÑOS DE MIL SEFECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Lucas Barth. de la re^{ta}, lo apruebo en tre^{ce}cientos
quince y cinco p^{er}sonas en elos veinte y nueve p^{er}sonas
de los y medos que importa el tres p^{er} ciento de la tasac^{ion}
aun^{do} se considera^{do} el trabajo impendido p^{er} el
nom^{br} de las legitimas acciones. Los Coherederos a la
testamentaria de D^{on} Juan Ant^o. Ribadeneyra alin^{do}
y Oct^{avo} de 1778.

El Marg^o & Sr. J. R.



Un quartillo.

21

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Don

Lazarro Barrios de Larrea Con

ta d. entre partes de esta R. Aud. y Cam. de
Progresos Tribunales de su Distrito P. S. M. En los
cuenta; mas
Autores de la Testamentaria de D. Juan
Antonio de Riva Neira y lo de mas dedu
cido = Diego q. en conformidad del auto de
167^{ta} b. ta tengo hecha la Cuenta de Divi
sion y Particion de los bienes q. quedaron por
fin y muerte del suyo dho. entre sus hi
jos y herederos, la q. presento en debida
forma p. tanto.

A. Vn. pido y suplico, hacer p. presentada
dha. Cuenta, y en su conformidad hacer
lo q. fuere Justicia que pido.

Lazarro Barrios de Larrea



En la cual ellos Reyes el Rey en prime
ro de Febrero de mill seiscientos setenta
y nueve ante el Sr. Nro. Escrivano
don Alvaro el orden e Santiago Conde
de San Lázaro Alcaide ordinario desta
ciudad y su jurisdiccion por su Mado

Vista p. su señoria hubo p. pre
sentada la cuenta y mando dar las
ladas ala otra parte y asilo probeyo y fir
mo con pareser el don Cayetano Velazquez
Asesor desta causa =

Mr. Juan

Juan de Sandoval

En la qual ellos Reyes el Rey en prime
ro de Febrero de mill seiscientos setenta
y nueve ante el Sr. Nro. Escrivano
don Alvaro el orden e Santiago Conde
de San Lázaro Alcaide ordinario desta
ciudad y su jurisdiccion por su Mado

Juan de Sandoval

Despues incontinente al Sr. Nro. Escrivano
don Alvaro el orden e Santiago Conde
de San Lázaro Alcaide ordinario desta
ciudad y su jurisdiccion por su Mado

Juan de Sandoval

Despues incontinente al Sr. Nro. Escrivano
don Alvaro el orden e Santiago Conde
de San Lázaro Alcaide ordinario desta
ciudad y su jurisdiccion por su Mado

Juan de Sandoval

Despues incontinente al Sr. Nro. Escrivano
don Alvaro el orden e Santiago Conde
de San Lázaro Alcaide ordinario desta
ciudad y su jurisdiccion por su Mado

Juan de Sandoval



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

El Licenciado D. J. Francisco de Ribade-
neja Albasca, Heredero de bienes, tutor, y
Custodio de los hijos legítimos de D. Rosa
Guadalupe, y de D. N. Antonio de Ribadeney-
ra en los autos del cumplimiento de sus tes-
tamentos, y lo demás deducido digo, q. como
consta del q. presento la Dña. D. Rosa, me
nombró p. su Albasca y tutor de sus meno-
res hijos, esta lo fue de D. N. Antonio, y
p. su fallecimiento, se hizo inventario de
todos los bienes, los q. se tasaron p. periti-
tos, y bajo de la fianza de D. N. Antonio Calderon
se le concedió licencia p. poderlos vender,
y despues pidió, se pasassen los autos al
Contador entre partes D. Lasaro Barthe-
lome de Larrea, p. q. formasse la hipueta
de division, y particion entre los coherederos,
la q. se hizo de consentimiento de
todos, como consta a ff. 67 vuelta, la q.
hizo, y presento, dela q. sedio traslado, y
en este estado falleció la Dña. D. Rosa; y si-
endo preciso q. a cada uno de los coherederos
se les de, y satisfaga las cantidades, q. se les
deben, nos hemos convenido todos en q.

se le conceda al dho Albasca fiancia p
 poderlos vender p^{te} el p^{re}sio de su tasac
 bajo dela misma fiancia, y de consendimien
 to del Defensor Gen^l, de menores, p^{te} cues eff
 se le consedto firmamos todos, con fee de Escrivano, es
 al Albasca lali zando de este modo nuevos inoendarios, y gas
 2^a p^{te} p^{re}sio ha p^{re}sio constando del dho testamento los bienes
 lo de la fiancia q^{ue} faltan, no hai necesidad p^{re} botarlos a ha
 q^{ue} propone la q^{ue} y logramos con prontitud sea pagados de
 dragana en cantidades asignadas en otra lixula, p^{te} tan
 forma a q^{ue} p^{re} pidamos, y suplicamos, q^{ue} de nro consendimien
 to se le conceda al dho Dr^h J^h Coaristo h
 adra, antes de sia p^{te} vender los bienes p^{te} el p^{re}sio de su t
 procedente a sacion bajo dela misma fiancia, y de consen
 la dencia miendo del Defensor Gen^l, de menores, q^{ue} p^{re}
 ma con nosotros ante Escrivano, q^{ue} es p^{re}
 cia p^{re}. Dr^h J^h Coaristo de Ribade
 nuyia

Yo el fiador

Juan Calveson


Tarinto, Ribadeneyra
 May^{or} Don Jacio Ribadeneyra
 de Polonia subdeyano
 Juan Ribadeneyra

D^h D^h Alon^{so} Nancro
 de Aragon
 malixia Ribadeneyra

Doy fee, que lo contenido en este Circulo, me exp^{re}
 sion que han firmado que se hallan al pie de
 son suyas propias, y p^{re} q^{ue} como lo pongo por
 Dile^{cto} en el Rey y Oct^{ava} ocho mil setecientos
 trenta y nueve

Juan Velazq^{ue} y Lozama
 En no
 En no

En la Ciu^{dad} de los Reyes

89 Peru En Sieve de Oct. e mill de
tecientos Setenta y nueve, on
te el dñ Mre de Campo D. alonso de
Haza de oñ de dñ tiago, Con
de dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
Ciu de dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
Vista pñ dñ dñ que dñ dñ dñ
miento de pñtes, y del Defen
soa General de menores de Con
celia, y Concedio al Mba de
la licencia qñ lo visita, Vaso
de la fianza qñ pone, la
que otopara qñ en forma
el fiador antes de proceder
a la venta: y adñ lo pñ
reio Mando, y firmo Con
pñses de dñ dñ dñ dñ
dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
Ciu dñ
dñ dñ

Antemil
Andres de Sandoval

Antemil y Enmi pñ pñ dñ dñ
Oct. de 111. On dñ dñ dñ dñ
xon: Otopara la fianza qñ
manda en el Auto de dñ
ba repñ por dñ dñ dñ dñ
qñ me dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Onze de Febrero
de mil setecientos y ochenta. Añe el S. M. de campo
Don Juan. Oñer de Foronda del Orden de Santiago Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y su Hered. por
S. M.

Y vista por su M. d. Mando solo reciba a esta
parte la Informacion de veridad q. Ofrece con Ci-
tacion de los Flenados, y Defensas de Memoria S;
y lo cometio a mi el presente Ex. l. i. a. de la p. r. e. he-
ce por, y q. hecho su trabajo para proveer. Asilo
proveer, mando y firmo con parecer del Don Juan
de Juñola Abogado de esta R. Aud. y Hered. de
esta Ciudad me

Foronda

Andres de Sandoval
Esno y. l. l. M. d. de la

Citacion

En la Ciu. de los Reyes del Peru en. veinte y uno de
Febrero de mil setecientos y ochenta. Yo el Ex. l. i. e.
para lo contenido en el Auto de D. n. a. D. n. a. i.
do Riva de r. e. r. a. por si, y en nombre del R. P. F.
Josef Riva de r. e. r. a. su hermano en su persona
do y fee

Andres de Sandoval

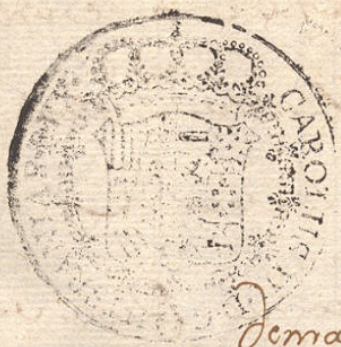
Otra

Y luego incontinenti hizo otra Citacion como la ante-
cedente al R. P. F. Bonifacio Riva de r. e. r. a. del Orden
de S. Augustin en su persona do y fee

Andres de Sandoval

Otra

Y luego incontinenti hizo otra Citacion como la



U. real.

SELLO TERCERO, VUELTA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Demas a D.^a Maria Riva & Neira en su persona doi fe =

Andres Sandoval

Y luego yncontinenti hize otra Notificacion como las Demas a D.^a Gloria Riva & Neira en su persona doi fe =

Andres Sandoval

Y luego yncontinenti hize otra notificacion al D.^o Juan Riva de Neira en su persona doi fe =

Andres Sandoval

Y luego yncontinenti hize otra notificacion al Don Francisco de Aragon Defensor & Menores de esta R.^a Aud.^a en su persona doi fe =

Andres Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y uno

ta años El Licenciado Don Joseph
Exaristo de Riva y Riza Alacá tenedor
de bienes de Doña Rosa María Guerrero
y Olivi Mugex legítima y tercera Matari
monio de Don Juan Antonio Riva y
Riza su Alacá tenedora de bienes
que fue para efecto de dar la informaci
on su utilidad que tiene ofrecida, y le está
mandada dar por el Auto de la fonsa an
ter de esta presentó por testigo al Licen
ciado Don Joseph de Ocaranza Abogado
esta Real Audiencia de quien lo el presen
te Exaribano recibió juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz según forma y derecho de cargo de
el qual ofrecio decir verdad en lo que supie
re, y fuere preguntado, y viendolo al te
nor del escrito se posesan = Dios que ha
visto y reconocido la solicitud de el que

lo presenta reducida á significar que es útil
y necesaria la enagenación de una finca sita
en la Calle que llaman de Granada, y la
razón que espone de no haber más con
que sufragar dos años, que se deben de Censo
de la misma finca, y que están los Cohe
rederos en descubierta de la porción que se les
asignó en la hipoteca que hizo el Contador entre
paxer Don Lazaro Lazrea. También ha visto el
Declarante los autos del cumplimiento del Testa
mento de Dⁿ Antonio Riva e Peira padre le
gitimo del Lic^{do} Dⁿ Exaxuto en donde incide la Tes
tamentaria de D^a Rosa Guaxero mujer del ruro D^{ho}
Dⁿ Antonio, y en fuerza de todo esto le parece al de
clarante q desde luego es útil y necesaria la venta
lo próx^o. porq^e si hay débito de Censos y no se satisfacen
puede resultar un embargo que trae notable
perjuicio. Lo seg^o y muy próx^o es, q á los Coherederos
importa el saber, y tomar aquel líquido que les parece
neces^o y si hay otras deudas paróas pudiéxan for
marse concurso de acreedores, cuyo clase de pleito
consume dinero, y causa dilaciones, se donde vinier

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

...idad de haverse satisfacen los condeos de los años del censo de aha-
cava y otras dependencias paribas de la rentamateria de un campo y de
hacerse el virazgo de la porcion hereditaria asignada a cada uno
de los coherederos p^{ta} la h^{ta}vela de division y particion, respecto a los al-
canvax a los rns ni los otros el valor de los muebles de esta rentamen-
taria. Ambos extremos se hallan comprobados y calificados en bas-
tante forma segun averbia p^{ta} las dilig^{tas} acudidas en este auto. Los
muebles segun sus tasaciones son de muy poca importancia, y lo mismo
se hallan adictos al Cañon de Ribera q^{ta} rebentio p^{ta} la finada D^{ta} Rosa a
D^{no} Thomas de Pozas. Los creditos pasivos de esta rentamateria precia a
Cindispensablemente: y no habiendo por a hora otra manera de donde esto
se haga o pueda hacer comodamente q^{ta} el producto q^{ta} hade averbarse de la
venta de la Carga rústica materia, no es poco malograr la favorable
conjuntura q^{ta} se proporciona de poderla hacer almorado al monaste-
rio de Santa Catharina, y por este medio excusarse de discurrirla
en un t^{ta}mate voluminoso, oneroso, lo q^{ta} es consiguiente siempre
q^{ta} se bayan, y creciendo los Censos, en cuyo caso se habian de aumen-
tar los cortos, y gastos, a q^{ta} se añade de q^{ta} acaso no havia quien lo
pusiese en el precio una tasacion ni se aproximase a el, en lo q^{ta}
de todos modos y trabaxian perjudicados los menores, a quienes
p^{ta} el mismo Censo es útil, y conveniente la venta extrajudicial
que solicita hacer de la Carga rústica materia el licenciado D^{no}
Erasmio, puer de este modo relibertaran de una execucion.
q^{ta} podia despacharse contra la Finca por los t^{ta}tos arrendados,
y q^{ta} se ban cauando p^{ta} dias. Ademas de q^{ta} las porciones asignadas
a los otros coherederos deuen y conazarse, y no hay otra
manera de donde puedan deducirse, sino en la venta de este, y los

demar fundos de la testamentaria. Y p[er] esto ano h[un]en oton viene
de donde ellas puedan salir. Con lo q[ue] es visto estar probada la ne-
cesidad de Causa q[ue] Requiere el d[omi]no p[er] la d[ic]tacion de tener xap[er]
de menores, y la Validad q[ue] a eno multa de q[ue] ella no exifigue en
la forma q[ue] Solicita el Albarra. Que este es supareven. Y lo
dado bajo el juramento p[er] enq[ue] se afirmito. y N[on] fice viendo le de
do q[ue] no letocan las generales de la ley y q[ue] es de edad de cuarenta
años y lo firmo de q[ue] doy fee

Manuel de Catina
Escritor.

Intermi
Andrés de Sandoval
Escritor de N[on]o

Y luego incontinenti el día de N[on]o Craxito Riva de Viza p[er]
viguendo en da la informacion de Validad q[ue] le era mandada p[er]
venio p[er] terigo a Diego Ruido p[ro]c. del N[on]o de Viza R[iva] de Viza
yo el C[on]s. N[on]o V[er]bi juramento q[ue] lo h[un]o p[er] Dios N[on]o V[er]bi y una venial
de Cruz y segun forma de d[omi]no vocargo de q[ue] ofrecio de la rendad en
lo q[ue] supicase, y fuese preguntado, y viendo lo al tenor del Craxito de
Dixo q[ue] ha reconocido los autos al cumplimiento del testamento de
D[omi]no Juan Ant[oni]o de Riva de Viza, enq[ue] incide el articulo promovido p[er]
parte del q[ue] lo presenta, sobre q[ue] se le conceda licencia p[er] esta Justicia
Ordinaria p[er] vender al Monasterio de S[an]ta Catharina una Casa q[ue]
quedo p[er] venir del exp[re]cedido D[omi]no Juan Ant[oni]o. c[on]ta en la Calle q[ue] lla-
man de Panador fondo de la Paruela de S[an]to Notario p[er] la Pileta
de S[an]to Bartholomé, p[er] con su importe satisfacen los corridos de don
años el censo q[ue] se adeudan adho al Monasterio de q[ue] exp[re]prio el fu-
do, como consta de los Titulos q[ue] tiene reconocidos este terigo, y re-
integran a cada Cohecedero la porcion de hereditaria q[ue] le esta asigna-
da en la lib[er]ta adivision y particion. Ambos motivos con bu

tamen exigentes p.^a q.^a pueda proceder a la venta de la Cava. Las deudas
 de la testamentaria deben satisfacerse al modo posible, y no teniendo
 otros bienes de donde pueda hacerse esta satisfaccion; por q.^a los muebles
 además de ser de muy corto valor eran incluidos en el Censo de Renta
 q.^a vendio con licencia de esta Justicia Ordinaria a D.ⁿ Thomas Pizarro.
 D.ⁿ Roderigo Pizarro testifica ^{al} ^{lo} ^{q.^a} lo prevenia, imbiendo los
 productos de esta venta en el fomento y alimentacion suya y de los ocho
 hijos menores con q.^a quedo, en visto debe echarse mano de los Rayres p.^a cu-
 brir con su valor esos Creditos. Esta venta extrajudicial q.^a volunta ha-
 cer el d.^o D.ⁿ Exarista q.^a lo prevenia tiene tambien p.^a objeto Renta q.^a
 cada Coheredero respectivamente asignacion: segundo motivo no menos
 interviniente q.^a el primero, p.^a q.^a esos Coherederos no pueden en obli-
 gar a mantener un bien indiviso, y este testigo vabe q.^a q.^a la especie
 comun no admite buena division, como sucede en los bienes Rayres;
 cuya Clase es el q.^a se reintenta enagenar, vedese proceder, y proceda
 con efecto a venderla, p.^a con su importe satisfacer, o entrase alor in-
 terador un legitimo, y q.^a ante lo havido, y se practica en los tribu-
 nales de Justicia q.^a frecuente p.^a xaron con minucias. Por lo de esto,
 juzga este testigo q.^a la venta de la Cava sujeta materia es vil alor ve-
 nider, puer así se disminuan de mayores gastos, y corto q.^a veriguinias
 viéndose achave ma Execucion contra la Finca p.^a xaron de lo q.^a se
 adeuda a otros coherederos, o de dirrtaen la Cava en publico Remate, en
 cuyo Caso se este testigo diariamente los quebrantos q.^a padecen los
 interadores, alor q.^a p.^a la misma xaron quedaban expuestos los ve-
 nores. Con q.^a cuando probasen los don exaristas q.^a Niquise el d.^o p.^a
 q.^a se puedan vender los bienes Rayres de xos; avasen necesidad de
 Cava, y utilidad alor mismo llenasen, lo q.^a todo Renta justifica
 do p.^a los Autoz, juzga este testigo ex vil, y conveniente la venta ex-
 trajudicial q.^a volunta hacer de la Cava sujeta materia el q.^a lo prevenia
 p.^a los efectos q.^a espiera. Que esta es verdad rocanço
 el Juramento que fecho tiene en que reafirmo, y
 Ratifico viendolo Leydo que no letocan los generales

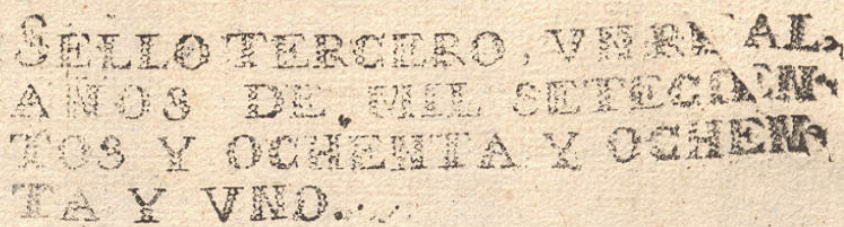
En real.



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Esta Ley y que en edad de mar de quarenta y cinco años,
y lo fixo de q. day fec = en xel eng = Padre de el = 8 =

Jay. *[Signature]* y Antem
Andres de Sandoval
Es. *[Signature]* de M. de A.
[Large decorative flourish]



Las providencias de cuya xibocagⁿ se trata, se han es-
pedido a los pedimentos, e ha por la parte contraria

tan llenos de falsedades, disposiciones, y vicios, substanciales
que no es muy facil recopilaxlos en pocas lineas. Asi con-
seguidas con manifestas subreccion y obsecion de ven en Justicia
rebozarse.

Desde el principio se entra asentando q^d mi parte nunca
ha querido valer a entender lo mas minimo de las ultimas dis-
posicion del Padre Comun, y de D. Rosa de q^d es Alvacea, antes
por el contrario siempre les ha ocultado el Testamento y
demas documentos por donde pudiesen indagax el Caudal, y lo
que deaxon dispueror sus d^{hos}. Padres en el ultimo periodo
de su vida. Jamas se habra producido en Tribunales de Justicia
mayor ni mas grosera falsedad. Lo contrario consta por
evidencia de echo, y si las partes contrarias lo ignoran, esta
ignorancia como ceca, supina, y afectada, no puede ni deve
en manera alguna aprovecharles, antes si, las constitui-
ra doblemente punibles. En el Turgado de V. S. y ante
el presente Ex^{no} de Carildo penden los Autos de cumpli-
miento, del Testamento del Padre de mi parte, los q^d se
empearon asequia de de el año pasado de setecientos ve-
tenta y siete en que murio, y los de la mencionada D.
Rosa Guexano su Alvacea, q^d fue, y de q^d lo es oy mi par-
te, desde el año de su fallecimiento q^d fue el proximo por
de setecientos veinte y nueve. Ambos procesos corren
vasto de una Cuxda, como que el segundo es una indicencia
o continuayⁿ del primero, respecto a haver D. Rosa
fallecido sin dar las Cuentas de su Alvaceargo. Allí esta
presentado los Testamento, Inventario, y taracion
de los bienes q^d quedaron por fin y mueras de D. Juan
Antonio Padre de mi parte, y de D. Rosa su Madrastra

que son ^{los} Documentos, que pueden ser conducentes para indagar
el Caudal, y lo que deaxon dispuesto ambos finados, lo mismo
que falsa y temerariamente se orienta de Contrario occultar, y
subrexiar maliciosa mente mi parte a los intercedidos.

Pero aun va mas adelante su audacia y temeridad. Al no. do
de su primera peticion asientan haver adquirido noticia
sobre que el Alvarca mi parte ha procedido a la venta de algunos
de los vienes de la testamentaria, sin la licencia y solemnida-
des necesarias. Tan maliciosa burla mas solemnemente impostura,
digna por cierto de que se reprima con la mayor severidad. a f. 60
el p. principal pido D. Rosa que respecto de estar concluido
los Inventarios y tasaciones se le concediese licencia para abrir
un Canon de Ribera que quedo por vienes de el Padre con su parte,
y se hallava en la actualidad serrado para que con los productos
que pudiera rendir puesto en administracion se mantubiese
ella, y sus ocho hijos menores, extendiendose tambien dicha
Licencia para la venta de los vienes que no se podian comen-
ciar commodamente.

V. S. mando dar traslado a los intercedidos, y al
Defensor de Menores por el interces de las Soy repasar en
la Causa. El Defensor a f. 62 convino en la solicitud de D. Rosa
por los fundamentos legales que expuso; y sin embargo de la con-
tradicion que algunos de los Cofrades, hicieron a f. 63 con lo q.
expuso D. Rosa a f. 64 por virtud de la fianza que ofrecio, se proveyo
yo el Auto cesu buelta, por el que se concedio al adicha Alvarca
D. Rosa la Licencia que havia pedido, para que procediese a la
venta de los vienes Inventariados con arreglo a sus tasacio-
nes, poniendose para este efecto expedido, y otorgandose
por la sobre dicha la fianza que venia ofrecida. Esta se



SELOTE AGERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Otorgo en efecto ante el juez. En, como aparece por la relación
de ella puesta a f. 65, y en su virtud empero la Alvarca Madrid
de las partes contrarias a distancia algunos vienes de los menos ba-
lucos para los necesarios efectos que conuegan a los Autos.

Por lo mismo me pidio mi parte como Alvarca de D.ª Rosa
la misma licencia para continuar vendiendo los vienes
lta donde fuere necesario: y de conformidad de todas las partes, y
del Defensor general de Monoxes, reprobeyo el Auto a f. 69, pro-
rogando a mi parte la licencia sobre dicha en la misma
conformidad q. se le havia concedido por este Targado a la
firmada D.ª Rosa, y con el mismo gravamen de la fianza
q. otorgo en la forma segun consta q. la Alvarca con-
tada al pie del citado Auto a f. 69.

Como el valor de los muebles no fueron bastantes q. cubran
todos los creditos pasivos de la Testamentaria, de los q.
estan aun algunos insolutos, seg. resulta de los Autos no
haviendo otra manera a donde pudiesen salir estas contribuci-
ones, pidio el Alvarca mi parte licencia para vender una de las
Casas pertenecientes a esta Testamentaria, q. es la menor balua-
cita, en la calle que llaman de Granada; y para cuyo efecto pidio
se le recibiese la correspond. inform. de veridad, la qual reman-
deuira con citacion de los Interceda, y Defensor gen. de
Monoxes, y con ella esta ya recibida.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA, Y VNO.**

Toda esta serie de actuaciones demuestra con quanta su-
posición, y falsedad procede de contrario en averitar q^{de} las ven-
tas q^{de} se arrienda haber echo, y estas haciendas mi parte han sido
sin la licencia, ni solemnidades necesarias. Puales otras requiere
el dño p^a la dictación, elor siener Yagres elor Menores. Imfor-
macion e Utilidad, y Decreto Judicial. Ambas se han verificado en
las ventas q^{de} ha echo D.^a Rova, y pienso hacen el Abbea. Al
menos si son necesarias otras formalidades, yo las ignoro, y la
practica de estos Tribunales no las previene. Puede ver q^{de} en
algunos otros reynos de este Reyno sea necesaria una, o otra
quinquillas.

Aun q^{de} sea digno de exprecio lo q^{de} se añade al dño n.^o 2.^o cen-
ca req^{de} este procedimiento arguye en el Abbea mi parte una nota-
ble malicia, e infunde una justa sospecha en las contrarias e
penden toda su honra, o la m.^{on} p^{on}cion de ella; con todo como
esta sindicacion putra tan vello el acreditado honor, juicio, y pro-
vidad de mi parte, pero sea no de viéndose de vello p^o entero,
mas p^o posiciones tan falsas, y calumniosas q^{de} solo puede haber
las vomitadas el espíritu de hostilidad ignorancia, y audacia, no
pueden parare en silencio, ni v.^o de viéndose de imponer ma-
g^o pena con q^{de} se reprima, y escarmiente la diacidad, y en ello
elor q^{de} hacen y dirigen Pedimentos de esta clase, p^a q^{de} de este modo
se abstengan e convician personas sean no xia reputa

ción, y agüen aun previniendo a otros muchos, y mi Recomen-
dables titulos podia poner acubiertos vivemefantes dixeris.

Y a lo venerable de ^{ya} Creado, y la Representacion q' tiene de
Tutor y Curador de los mismos q' oy con tanta petulancia lo agita

Por el segundo Causa han valido pidiendo p'evente
mi parte Cuenta formal del Alvarazgo de D.^a Rosa, en q' se
hade incluir la del criado D.ⁿ Juan Ant.^o de quien ella Alvarca

Esta pretension la apollan sobre Causa igualmente
falsa, q' inconducentes al proposito. Entran aventando q'
la criada D.^a Rosa no procedio ala division, y particion de los bienes
entre los Coherederos, en lo q' proceden con visible falsedad. A f.⁶⁶
del 9.^o principal acarador los Inventarios, y taraciones p.^o donde prin-
cipio, pido D.^a Rosa repararen los Autos al Contador entre
partes de una R.^l Ant.^o para q' formando la hisuela de division, y
particion, veldiere a cada Coheredero la porcion hereditaria q' le
correspondia. De consentimiento de los intercedos q' expusieron
por su Causa cesó remandó por el Auto de vuelta repararen
los autos al Contador para el efecto pedido: y este con arreglo a
los Documentos q' veld hicieron p'evente formó la hisuela q'
corre, en los autos de lo q' readado traslado a los Coherederos,
y esta aun pendiente su aprobacion. Con lo q' queda rebatida la
falsedad con q' afirman las partes contrarias no hanue jamas
previsto en division y particion.

Pero aun quando asi fuere q' tenian ellos q' lamentan con tan
impertinente Cantinela. Si enve entonces, y aun en la actuali-
dad son menores de edad, p.^o cuya virtud fue nombrado mi p.^o
por su tutor, y curador por la expresada D.^a Rosa en el C.
quien se haria de verificar esta division, y particion p.^o q' oy

interpectivamente Claman. Por ventura se han de poner
en sus manos y en porciones hereditarias para q.^o entregando
las al maligno sugestor q.^o las agita, este las disipare desfando
las en total descubrimiento. Sabido es, q.^o las legitimas de los meno-
res deuen concederse en poder del Curador hasta q.^o salgan de mi-
noridad. Con q.^o aun quando redifique la dición, y particion,
nunca podian entregarse tan francamente como ellas lo han
soñado.

Del dicho reduce otro fundamento poririmo de la preo-
cupacion con q.^o proceden estas Coheredas en estas tan inegre-
laxer preferencias. De ellas dos son menores de edad; aviene D.^a
Mania Abrencon, y D.^a Rosa; y la otra es Covada, y esta au-
sente en Madrid por motivos q.^o es muy justo la divimrele
el silencio. Aque titulo puer ^{con} aque representacion se previene
en el juicio Para ello ni las primoxas son partes legitimas,
sino por ellas, y aun nombre el Curador ad litem, y Defensor re-
menores, ni esta puede hacerse sin licencia expresa del Ma-
nido, o por su ausencia, o legitimo impedimento de la Real Tuticia.
Como puer sin estas paxion. Requiridos tan necesarios como ellos
son, segun es muy sabido el bulgo mas idiota, hai audacia p.^a
poner demanda sin nombre, Cirtuise Pedimentos tan de ca-
xelados y vicisros.

Por la misma raxon tan poco son partes para pedir las
Quentas del Albacargo, puer errar solo pueden exigirse al
Curador abuelto del cargo, o alque actualmente lo esta exerci-
endo por el Defensor de menores. Pero nunca pueden estar ha-
ciendo por su propia persona, y representacion como es muy
sabido. Si ellas se hallan Capaces q.^o pidan sexenueba años



Da real.

**SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

parte del cargo: pero mientras esta en el su proyecto barbaro-
Cincaudito, y contra todo dño, y buena razon quexese deman-
dar Cuentas en Dominicaion.

No es menor irregular q estando pendiente el juicio
universal del cumplimiento del testamento del P. Remi p.
y de la real de las Contrarias, tengase avarias para
deuxix por distinta Cuenta de aforando Cinbixtiendo
el orden de la Causa a hacer Pedimentos mortuorios. Don-
do en suoto veder paxie su irregular paxposito, y q. a comu-
landore este expediente a los autos de la materia se exca-
miente, y reprima la temeridad de estar Coheredando, y
de quienes las dirigen con tanta falta de veracidad, como
reinvencion.

No omitire hacer presente a V.S. q. la voluntad de estar
aun no es conforme al estado de la Causa. Esta pendiente
el traslado de la hipoteca de dition, y particion, y tanta tanto
q. esta reaparece o addiccion por los Coherederos, y se con-
firme por V.S. no hai sobre q. Recarga era pretendida cuen-
ta.

Por otra parte examinar aun dentro de termino que
concede la ley alos Alzaceos para q. Quedan Ordenar
las cuentas en Cargo. Aunque el P. Remi parte fallecio
dos años antes q. D.ª Lova, con todo como era al tpo. en
fallecimiento no deo Ordenadas las cuentas del Albar cargo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

como ella misma lo tiene expresado en su testamento, y de mi
parte gozar de todo el término para interponer, y formalizar
la q. en su cargo. Entonces ladana a quien fuere parte
legítima, aun sin expresar, q. vele excusa, y sin dar mérito a que
se despelle en representación, y respeto con independencia, y
calumnia, o deudas.

Si requiere hacer un momento de ver los ríos, in
pendencias, falsedades, y preocupaciones, y q. soy prome
deber estar Coherederos, aiso preciso, exceda los termi
nos veniendo alegato. Para hacerse cargo de ellas p. me
nos se ha echo indispensable de sea con la Pluma aun
mas allá de lo q. se haia ideado. Esto solo basta a hacer
formas conceptos de la menor exactitud, e interuccion.
y q. se q. se repite de contrarios en una parte. Bien vale V.S. q.
esta pena q. tiene establecida el dñs contra los infueros, y
conexiones ligantes, q. demandan, o antes de p. o, o con
aquellas solemnidades, y requisitos q. son necesarios p.
hacer un personal legítimo en juicio. Esta con en
la q. han interuenido las partes contrarias. Y para que
tenga efecto, se ha cumplida aplicación.

V.S. pido y suplico se viva mandado hacer entodo en los terminos, y
conformidad q. llevo pido, y se lea con car V.S. y uno por
Dios V.S. y una señal de Cruz en alba en mi parte

Enq. p. al p. no prosceder de malicia.

El p. Oms si Digo q. la p. parte contraria han a. en. Repetidas
den, y tras

2000, al reus q. mi parte procede con notable malicia en la ad-

Defensor minucion del cargo: q. tiene los reus con el objeto
de mere deducirlos abriendo la confianza q. hizo la Difunta de

res. en una persona en notable perjuicio de la parte contraria:

tendien Esta es una grovosa Calumnia q. es necesario releafi-

do de este ante una forma. Es caracter, representacion, no to-

adimima ria honesta, y probidad, y unas circunstancias, que

Enq. al carecerian una parte no sufren recien al Pyre

1.º 2.º dictorio q. pulvan con ellemo una buena fama.

ya 2.º Trisebidencia infalibilidad en furo recatigue, y excaumi

Como entre quien con tanta inocencia, y dicaridad catre-

pi. = be a. morder en buen procedimiento. Esta expresio-

de no se han verificado en los autos. Lo q. con ingnomu

ader mentos perpetuos de la buena o mala fama de un-

2000 q. es. Taringon humildad y Christiana conducta pu

rad 2.º dican en tanto a. o. en un em. parte de donde en-

rad en propeais, la ley de Caridad les obliga a q. procure

bindicando en toda forma, para lo qual.

El p. pido y Supp. ovinbamanda q. la p. parte contraria le

afianvien, ala mia la calumnia en baxante forma, y

caroens podexo lacer p. la e. carer como facultades

lo haga con un persona el q. habla anombre de ella co-

mo lo tiene supueto el d.º en q. en otra forma se

ten admira. Como q. no sea, con una parte indisp-

vable calidad, q. omida o denegada provento in-

partes los reus q. mecombenzan pido justicia

A. N. sup^{to} revista mandada repuntar y cumplir la citada Ley Real, y en su
ejecucion no se admita Censo alar parte contraria que no
benga firmado de abogado de estudio conocido Que Turcia V.

En la Ciu. de Sigüenza, el Pean
en veinte y nueve de febrero
de mill setecientos y ochenta
ante el Sr. Marqués de Castellan
Alferez Real de esta Ciu. y Alc.
Ord. en ella, y su Jurisdic. Su
M. p. asistencia el Sr. Ag. Juan
Ortiz de Aranda, represento a
esta Real Audiencia y presenta
do por el Sr. D. Juan de
Bastida en lo civil, y pri
mero de los al Defensor
de Menores, y al segundo
mandó así mismo q los



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO

Escrito q se presentaren
benen firmados de Mo-
rdo. y P. y como esto
mandado p punto qd. y
q el es. bnpa a aser y
lacion citadas las p. y
asi lo proboio, y firmo con
paresen del Mon. Juan de
Vaxiola Presor e esta Ciu.

Ballon

Indres e Sandoval

En la Ciu. de los Rios del Pera en
Veinte y nueve de febrero de
mil setecientos y ocho
fijene el Mto. d. nro. d. Thomas
Camargo Escrib. p. en p. de
do. fee = Indres e Sandoval

Despues incontinenti bice otra C
ta. en a. P. y como en el asu. p. de
do. fee = Indres e Sandoval

Despues incontinenti bice otra C
ta. en a. P. y como en el asu. p. de
do. fee = Indres e Sandoval



Seis reales



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

Yo Don Josef Evaristo Rivaordaiza Clerigo
Presbítero: otorgo por el tenor de la presente que
Doy mi poder cumplido qual de derecho se re-
quiere y es necesario á Manuel Soriano Procura-
dor del número desta Real Audiencia Gene-
ralmente para en todos mis pleitos, causas,
y negocios, assi civiles, como criminales, ecle-
siasticos, y seculares, moridos, y por mover
quantos al presente tengo y en adelante
tuviere con qualesquiera personas y sus tie-
nes, y las tales contra mi, y los mios assi de-
mandando, como defendiendo con tal o que
no salga, ni responda, á demanda nueva
que se me ponga, sinque primero seme noti-
fique, y haga saber en persona, y conzando
ello comparezca ante todas y qualesquiera
Justicias, y Jueces de su Magestad que con de-
recho pueda, y deba, y haga y presentes pedimen-

tos, requerimientos, citaciones, proce-
siones, querrelas, acusaciones, execuciones
prisiones, convenimientos & resoluciones, pue-
gonas, ventas, y trances, y remates & bienes
pida la posesion, y amparo de ellos, presenten
testigos, escritos, escripturas & testimonios
papeles, y los demas recaudos necesarios,
que pida y oaque & pida & quien los tenga,
abone, tache, contradiga, fure, recue, acue,
y procure quanto convenga, oiga Autos,
y sentencias, y & las en contrario apele, y
suplique, y las siga por todos grados, e
instancias hasta la final conclusion de
dichos pleitos. Que el Poder que para lo suro
dicho se requiere, y es necesario en el dho, y tota-
do con libre franca, y General administra-
cion, y sin limitacion alguna en quanto á lo
referido. A cuya firmeza y cumplimien-
to de lo que dicho es, obligo mis bienes que con-
forme á derecho puedo, y debo obligar con
Poder á las Justicias y Jueces de Su Magestad,

que de mis causas deban conocer, para que á lo re- 82
ferido me ejecuten como por sentencia pasada
en cosa juzgada; Sobre que renunció todas las
demas Leyes, fueros, y Derechos de mi favor,
y la General que lo prohibe ~~me~~ Que es fecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Febre-
ro de mil setecientos y ochenta; Y el otorgante á
quien Yo el Escribano doy feí con esto asi lo dicho,
y firmó, siendo testigos Estiguel Manguer, Luis
Medrano, y Francisco Freire ~~me~~ Don Josef Cra-
visto de Riva de Crisna ~~me~~ Ante mi: Andres
de Sandoval Escribano de su Magestad

 Andres de Sandoval
Esno de S. M.
Es bastante este
poder 
D. A. Niega 



En real.

SELLO TERCERO, UNO DE
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y UNO.

[illegible]

excavam^{te} se mantieren quanto
Alpido y sub^o servida de mi conveni
de declaran haver lugar ala dar
y contra lo mandado p^ular que solicita el dho. y en
por el auto a f
su consecuencia q se p^uen
al defension de Menores lo
autor p. q. responda al traslado
pendiente p^uen de Jue^o

Manuel de Orobina
y J^ues

Pedro Miguel Dono
En la Ciu^d de los Reyes del Pe^u
un en tres de Mayo de mill e
tecientos ochenta. el dho. May^o
de Castellón M^o feres Real de Sto.
Ciu^d y su Jui^o d^o S. M. y
M^o de Sto. en ellos p^u audien
cia d^o S. M. J^ues de C^uris de
fexonda. Haciendo Viro es
en Autor; N^o q^u de Concer
timiento de partes, mando
se a la comunicacion
pedida, en cuya virtud rep^u
ren al Oficio de Cavildo lo
de la Materia, y contra lo
mandado p^u el f. y adi
e p^u seis Mando y figno
comparesen al J^ues de Sto. y
a Vario 2a Redon de Sto. Ciu^d

Abellon

Antem
Andres de Sancho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de

84
Marzo de mil setecientos Ochenta y Nueve
Yo el Es.^{no} notifique el Auto de fe y el de empen-
te a Don Mariano Narsiso Aragón y en su
persona doy fe =

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente hize otra notificación como
la antecedente a Manuel Soriano Procurador en
nombre de su parte y en su persona doy fe =

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente hize otra Notificación como
las de mas a Pedro Angulo Puertocarrero Procurador
en nombre de su parte y en su persona doy fe =

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente hize otra
notificación a Don Jacinto
Vila de Viera en su persona
doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente hize otra
notificación a Don Antonio Vila
de Viera en su persona
doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente hize otra
notificación a Don Juan Vila de Viera
doy fe

Juan de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, IVN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

*Luego, incontinenti, se le dio a
fidei, como en ella se ve, a la
Vista de V. E. de V. E.*

Andrés de Dandona

A luego inco

Un real.



GELLO TERCERO, VNREAL
 ANOS DE MIL SETECIEN
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN
 TA Y VNO.

En lo puen Pedro Angulo Portocarrero, en nombre de D.^a Asen-
 cipal el Es.^{co} D.^a Natiridad, D.^a Rosa de Rivadeneyra, y
 de a esta par te el testimo de mas menores hijos, y herederos de D.^a Juan An-
 rio que se tomo de Rivadeneyra, y de D.^a Rosa Guzman, en
 pide con ci tacion de la mas bastante forma, que haya lugar por D.^a
 al otro. Si paneco ante V.^o y Digo: Que por el testam.^{to} olonqu
 Notifiquese en do el año pasado de mil setecientos setenta y
 Como api muere por la citada D.^a Rosa, madre de mis Pa-
 de res, fue nombrado albacea el Licenciado D.^a



Exposito de Rivadeneyra, en quien se cayeron
 ambas testamentos, por no haberse cum-
 plido la ultima voluntad de D.^a Juan An-
 por su albacea, que fue la referida D.^a Rosa.

1. Mis Padres tanto al tpo de la muerte
 de sus Padres como ala presente estan ignoran-
 tes de las dos ultimas disposiciones, sin que el
 Albacea les haya dado a entender lo mas mi-
 nimo, y antes si oculta dolos el testam.^{to}, y de
 mas Documentos por donde pudiesen ir de

gan el Caudal, y lo que deuanon dispuesto sus
dhos Padres en el ultimo periodo de su vida.

2 Esto junto con las noticias, que han adqu
rido mis Partes sobre que dho Albacea ha pro
cedido ala venta de algunos de los bienes de dho
testamentaria, sin la licencia, y solemnidad
necesarias, respecto a haver Menores, aunque
en el Albacea una notable malicia, y infunde
una justa sospecha en mis Partes, de pender to
da su herencia, o la mayor porcion de ella
si desentendiendose, no ocurriera al remedio.

3 Por estas razones, y para poder con
individualidad instruir en pretension, y el
beto animo de dho, ocurriera con Notoria i
ustificacion a efecto de que se sirva mandar, q
por el Esc.^{no} Andres de Sandoval que fue
ante quien se hizieron los Inventarios, ve
me de deslirir de ellos, para el efecto, q. Hebo
expresado: Por tanto.

AS. pido, y suplico se sirva mandar, que el
Esc.^{no} Andres de Sandoval
que fue ante quien se hizieron los In
ventarios de los bienes, que quedanon

pon fin, y Miente de D.ⁿ Juan Antonio Al-
vadeneyra, y D.^a Rosa Guexaro su Esposa
se me de Testimonio de ello para los fines
expuestos, por ser Just.^a que pido, y pido
a Dios, y a esta Señal de Cruz + en animas
de mis Padres, y de la mia, no proceder de ma-
licia, y en lo necesario &c.

Otro si Digo, que en atención a lo expuesto en el
Cuento de este Obje la malicia, con que proce-
de, y ha procedido a ocultar a mis Padres el
Testam.^{to} el Abbaça D.ⁿ Exarito Privadeney-
ra, y a lo difícil, que les es su consecución, para
vivir en su Dño por estar ignorantes de su
paradero.

Ays. pido, y suplico se sirva mandar se le notifi-
que al referido Abbaça, q. en el acto de la deli-
beración el tanto del testam.^{to}, o de xar.ⁿ en don-
de se haya, pido Just.^a &c. Supra.

do
Liz Mariano Pici

Palacio

Pedro de la Cruz

E



En real



SELLO TERCERO, VN REAL

ANEXO AL SETECIEN-

TES Y OCHENTA Y OCHO

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y dos de Feb. de mil setecientos ochenta, ante el
D. Juan Manuel Guendia mag. fee.
Cartellon Alferes R. de este muy Alt. Car.
Alc. de Ordin. de esta dha. Ciu. y jurisdicc.
p. su mag. de prevento esta leucion

Y por su mag. en lo pual mando, q
el ex. no. de a esta parte el tertim. q. se pide
con citacion. Tal cosa se notifique al Alvar.
q. se expresa, q. en el acto de la diligencia en
va. el tanto del tertim. to. de raxon endonde
se halla. Asi lo proveyo, mando, y firmo con pa
reces del D. D. Lgn. de Ouse Acoson de esta
Ciudad =

Cartellon

Camacho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
brezo de mil setecientos ochenta y no el ex. no. notifico lo con
nido en lo principal en el decreto antecedente relativo a
pedido en el exento presentado al Sicerclado D. N. E. bar
to Riva de encina Alvarzea de D. Rosa Guerrero quien lo
o. D. Juan Antonio Riva y Riva = Tal mismo to
po lo cite p. al mandado en el otro si o. dho decreto en
su persona que lo oio, y entiendo doy fee =

Camacho

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

Pedro Angulo Portocarrero, en nombre del
 Sr. D. Juan Antonio de Riva de Arce, y de mas hijos
 del Sr. D. Juan Antonio de Riva de Arce, y D.
 D. Rosa de Guzman, en los autos del cumplimiento
 del testam^{to} de ambos D^{os}. que otro D^o Juan An-
 tonio fallecio en el año pasado de setecientos seten-
 ta, y siete, haviendo decaído por su Albacea ter-
 tamentaria a la mencionada D^a Rosa su mu-
 ger, quien no tan solo, no dio cuenta de el Al-
 bacazgo, pero ni tampoco procedio ala divisi-
 on y particion de los bienes, entre los Colatados,
 y haviendo ^{muerto} y ^{muerto} en el año proximo an-
 tenion de setecientos setenta, y siete, decaído
 por su Albacea, y heredero de bienes al loco-
 nado D^o Juanito de Riva de Arce, solo
 tiene noticia de que este procedio ala faccion
 de Inventarias, mas no ala division, y particion
 entre los Colatados, como debia haverlo pro-
 bado con arreglo ala Cuenca de 6 de Mayo, sino
 continuara con la propia misma vida, que la

Difunta D.^a Rosa.

Por esta xoz.^a pedi ámplias de mis
Partes, se notificase á dho Licenciado pre-
sentase el Testamto de el expresado D.^a
Juan Ant.^o y q.^a el Corro Arzobis de San-
dual diese Testim.^o de los Ymbentamientos
que se hicieron despues de la Muerte de
dha D.^a Rosa, lo que asi se mandò, y esta-
tificado.

Sim embargo de esta dilig.^a por justas
sospechas q.^a militan en lo entendido, q.^a el re-
fendido D.^a permaneciera en la propia inac-
cion, q.^a hta la presente, con el objeto de re-
tener los bienes, para disiparlos, abusando
la confianza, que hizo la Difunta de su Per-
sona, en notable perjuicio de mis Partes: pue-
si asi no fuese, era muy regular, hubiese pro-
cedido á la formacion de la Cuenta de abun-
dancia, y á la Ysleta de division, y partici-
on q.^a tanto ha servido, mediante lo qual
y para q.^a desvan los perjuicios, q.^a han ex-
perimentado, y q.^a no ocasionando el remedio
disipados los bienes, queden descubiertas en
la Parte de la herencia, que les corresponde
principalmente, siendo dho dicens. su-
de difícil Recondicion, tanto p.^a su Persona

Tu real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Exito a nombrar molo para q^e me defienda sin
omision ni contemplacion bido Just.^a

L^a Citaxia de la Ciudad

Riva de Kaya

ya sencon

Rivadeneira

Pedro Angulo

En la Ciudad de los Reyes el de en veino
y quatro de febrero de mil setecientos y ochenta
ante el Sr. Juan Juan de Buendia Mayor
de Castellon, e Alferes R. del Cav. Just. y Per
m^{to} de esta Ciu. y Alc. Ordin. en ella, y en
jurisdiccion p^r su mag^d se presento esta Leti.

Y vista p^r su m^a en lo principal mando q^e
notifique al Albacea q^e dentro de veig^{ta} dia presente
la Cuenta del Albaceargo, y q^e en el interin n^o
venda especie alg^a de los vienes de la Testament^a a
otro si hubo por nombrado al hoc^r Pedro Angulo Port
carreno, y mando q^e defienda a estas partes sin om
cion, ni contemplacion alg^a. A lo proveyo, y firmo con p
reces del d. r. n. Ign. de Oñe Acceon de esta Ciudad:

Abellan

Acceon

Camacho

En dho Dia Yo el Escribano Notif.



Curat.



**SELLO TERCERO, VIREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*e here saca el Auto de enjuicio al Pedro de
gulo Portocarrero Procurador del Hurnado de es-
ta Real Audiencia en su persona don fe comen-
zado = Nombramiento vale =*

Carnaxer

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte y
quatro de Febrero de mil Vt. y ochenta y ocho
que chire saca el decreto de la otra de
Liz. Donato Piba de Reyna como Albarca
de D. Rosa Lucena en su persona don
fee =*

Joseph Dominguez



En real.

70

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Acto. — Pedro Inguillo Palocarraño, En nombre de D.^a Ma
ria Xatibidad Rivas de Segura y Uernay Cuesede
xor de D.^a Flora Guerrero. En lo Auto del cum
plim.^{to} de su Testamento digo q.^e al Alvarca, de
la vna decha se le ha notificado por ante
la Jueria, E Intencario de la ter
tamentaria, y solo ha efectuado
de no dicho cosa alguna
en motivo perfuicio de su parte
por lo que y en su rebeldia que
le acuso
Vos pido y suplico se le vea de vuelta por
acusada, y en su consecuencia
mandar se le pongan
dos Guardas en el corte
hera que cumple con lo
mandado por el Jefe

Com. Fr. de Domínguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ve-
te y ocho de febrero de mil setecientos y och-
ta años Ante el Excmo. Marques de Castelflo-
res Alcaide Ordinario en ella y
subdencion por su Mage. se presento esta
vision.

Quarta por su señoria pido es tor el
Acuerdo proveyo mandos y fiamos con pare-
cia del Don Juse Oval. Arrepor de esta Ciu-
dad

Abellon

J. C. M. de la Cruz
Don J. de la Cruz



En q. d. n. n. n.

71

SELLO CUARTO: VN Q. VAA
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

El Abogado Defensor Gen. Causa ad Litem
de Mena. de esta R. Aud. en los autos
de cumplimiento el testamento de D. Juan Ant.
Alcazar de Mena, y D. Rosa Guerrero su legiti-
ma mug. respondiendo al traslado de D. Guad.
Ala hipoteca de la dir. enq. el Alcazar de M.
D. Jose Echarri Alcazar de Mena pide liz. p.
la venta de una casa de D. D. que reproduci-
endo los fundam. que constan de la Infor-
macion de utilidad, y la precisa urgencia
de pagar la casa de D. D. se remite que
se deban se hace saber V. S. de mi contentam.
conceder la liz. p. la venta de D. D. casa al
precio de su tasa, o otorgandole Interum.
con mi intervencion, y que D. D. Alcazar presente
con la posib. anticipa. la q. de la testamen-
taria de su cargo para q. en su vista se de-
duscan los gastos que hubiere impendido,
y se verifique el cumplim. de D. D.

grande hipocresía; riábinose y s. de averiman las
velo p. q. q. q. calumnias q. temerarias. se p. es
beido si fueren contra el honor de dho Albacea, p.
día de la fha. y reconocidas las actuaciones. de los autos, se ma
con la Verificada que ha llenado cumplidamente sus
puesto
de la dha. ministerio. por tanto
partes. p. p. y suplico se sirba mandar como he
redada p. p. q. es de t. a. f.
p. v. d.

D.º Mariano Nanciso

de Aragon

3
B

En la Ciu. de los Reies de Espana en
nueve de Mayo de mill d. e. c.
entor y ochenta ante el d.º mar
ques de Villa Castellan Alfe
res Real de esta Ciu. y Alcaide
ordinario en ella y su p. d. c. p.
J. M. p. ausiense al p. p. p.
taxis el d.º Juan. Oaxi de
y foronda a mando se guarda lo
prohibido si da de la fha
y con la red p. esta d. l. a. o. r. a.
p. redaci. p. v. d. y ad. la
prohibio y f. i. n. m. Com. p. a. l.
rex de O. on Juan de V. a. i. o. l. a.
H. e. s. o. n. de esta Ciu. Antemi

Abellon

Andrés Dandoval



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

En trephen Pedro Angulo Pontocauero en nombre de
señores D^a Maria Natuidas Riva de Neiza, mufer
ta por la legitima de Dⁿ Josef Muñon ausente de esta
ciudad en los autos del cumplimiento del Tes-
to p^o de R^aramento de D^a Rosa Guerrero. Digo que el Al-
fex m^o basea de la Madre de mi parte, ha presentado
no oia.
Consejo de un dilatado Exento, y Documentos, y U^s. se ha
no oia. P^o se ha dado al Defensor de menores.
P^o P^o Mi parte como Cohedera de la Madre, deve tam-
bien responder con traslado, ver, y Reconocer en
los Documentos que se han presentado por el Refe-
rendario Albasea, para pedir lo que le corresponde
de su derecho. Ella mediante el estado del Ma-
re el patrimonio, ya ha salido de la minoridad, para
no estar sujeta al Defensor de menores; y asi
deve por si, interponer sus defensas, para Recu-
perar lo que le corresponde por la legitima de
su Madre. Asi pues parece de Justicia, que pri-
mero, y ante todas cosas el traslado dado al
Defensor de Menores como con mi parte; a
cuyo fin se me entreguen los de la materia
por el termino Ordinario. Por tanto.

A U^s. pido y suplico se sirva mandar que el traslado
mandado dar al Defensor de menores como
primero con mi parte, acuso fin se me



Un real.

SELLO TERCERO, VNO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Autor:



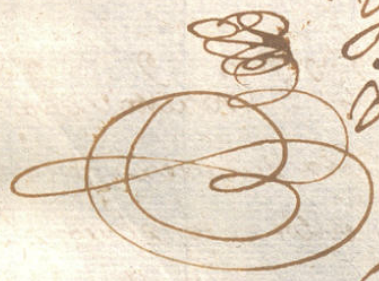
Manuel Soriano enrro el diez y seis de Mayo de
1780, Albacea Tenedor abienes de D. Rosa Guerrero, quien lo
fue de D. Juan Antonio Viera de Veira, en los autos del cumplimiento

virtos: Decon
sentimiento
Elas partes
y el defensor proceder a vender dos fincas de la testa testamentaria en
Perrexal de la virtud de la Informa. y utilidad que tiene producida concub
nores de la
R. Audiencia
concedele, al causa D. Maria Estanislado Viera de Veira como coherede
Licenciado D. na intentando embaraçar esta volición, tal ver mal acon
tesef Evaxisto
Riba de Veira.
Albarca D. na vaco su Procur. y encerra e vn mes que los ha retenido,
Rosa Guerrero los ha de buelto sin decir cosa alguna. An puen parece el
y de D. Juan
Antonio R. notoria justicia, que la justifica. e D. Evaxisto concederle
badencia, la am parte la referida licencia e consentim. el Defensor
Licencia q. pide
p. vender la
Cosa que se
expresado A. V. pide yrupas que habiendola por acurada, venura re
insertandose
la Informa.
utilidad q.
sedio sobre la
matexia en

Man Soriano

ante como
chemente de la
bildo y en ruro
nistro p. q. uem
pre comter

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en quince de Junio de mill se
tecientos y ochenta: el Sr. M. de
Campo Dn. Juan Ortiz de
ronda del din. de Sr. Tripp Mc.
Dn. de esta Ciu. D. y su juris
dic. por Sr. M. Pedro L. Anton
y habiendo Sr. Virrey: Dijo q
de consentimiento de partes, y de
Defensor Grial de Menores
de esta Real Aud. Concedia, y
Concedio, al Lic. Dn. J. h.
ebarristo Vicede Neira, M
bacea de D. N. de la Guerra
y de D. Juan Antonio Vi
da de Neira, la licencia q
pide p. vender la Casa q se
es presa, insertando de la
informacion de Utilidad, q
se dio sobre la Materia, en
el instrum. de Venta, q se
otorgara p. Antemi el pre
cente Escribiente de Cavildo
y en mi Rep. p. q. Sr. Brd.
te: y asi lo p. obio Mando
y fize como conparecer del Dn.
apnacio de Dn. Andres de
esta Ciu. de



Antemi
Andres de Sandoval
Escribiente de M. de Cav.

En la Ciu. de los Reyes del Peru
quince de junio de mill set. ochenta
y el Sr. M. de Campo Dn. Juan Ortiz de
ronda del din. de Sr. Tripp Mc.
Dn. de esta Ciu. D. y su juris
dic. por Sr. M. Pedro L. Anton
y habiendo Sr. Virrey: Dijo q
de consentimiento de partes, y de
Defensor Grial de Menores
de esta Real Aud. Concedia, y
Concedio, al Lic. Dn. J. h.
ebarristo Vicede Neira, M
bacea de D. N. de la Guerra
y de D. Juan Antonio Vi
da de Neira, la licencia q
pide p. vender la Casa q se
es presa, insertando de la
informacion de Utilidad, q
se dio sobre la Materia, en
el instrum. de Venta, q se
otorgara p. Antemi el pre
cente Escribiente de Cavildo
y en mi Rep. p. q. Sr. Brd.
te: y asi lo p. obio Mando
y fize como conparecer del Dn.
apnacio de Dn. Andres de
esta Ciu. de

En la Ciu^d de las Vegas, de Pa
 ra en veinte y tres de Junio
 de Mill Set. y ochenta ante
 el Sr. M^{re} de Campo M^{re} Juan
 Ortiz de Landa al oñi de su
 tria. M^{re} de la Ciu^d y
 su J^{ur}id^{ic}io. S. M.
 D^{ña} en M^{re} de V^o p^{re}sen
 tado el P^{re} de M^{re} de se
 ponga con el M^{re} y me
 se le entreguen a esta
 parte estando en estado
 y p^{re} el saqueuse con a
 premio: y así lo p^{re} de
 yo M^{re} de, y firme con
 p^{re} de de la P^{re} de la
 cio de don Juan de la
 Ciu^d =
 Forand^o Andres de Sando^o.

Foranday

Andres & Sandoz.



Seis reales.

SELO SEGUNDO ; SEIS
REALES , ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

La Ciudad de Leon Rey en el Peru en quin-
ze de Junio de mil setecientos y ochenta años an-
te mi el Escribano, y testigos parecieron el
Padre Predicador Fray Donifacio de Ribadeney-
ra del Orden de Ermitaños del Gran Padre San
Agustin en virtud de licencia que tiene el
Reverendo Padre Maestro Fray Vicente An-
tonio Gonzalez Prior actual del convento
grande de su Orden que original entregó á
mi el presente Escribano para que la inserte y con-
tenga Registro que va tenor de la letra en
el siguiente.

El Maestro Fray Vicente Antonio Gonza-
lez del Orden de Ermitaños de mi Padre
San Agustin Calificador y Consultor del
Santo Oficio Doctor Teologo en la Real Univer-
sidad de San Marcos Examinador sy-
nodal Rector Arzobispado, y Prior actual
del Convento grande de Lima. Por lo pre-
sente doy mi bendición, y licencia al Pa-
dre Predicador Fray Donifacio de Ribadeney-
ra para que pueda dar su poder, y el que
en esto se requiere á D. Gregorio Ruiz Procurador
el numero de esta Ciudad para que á su nom-
bre pueda presentarse en juicio sobre la re-
caudacion de lo bien que quedaron por fin y
muerte de D. Juan Antonio de Ribadeneyra
su Padre. Y mando en virtud de Santa

Obediencia que ningun inferior mio velo
impida. Dada en esta Combeta grande
de Lima de San Juan Nro Padre en vie
te dias del mes de Junio del mil y seiscien
tos, y ochenta. firmada de mi nombre, y
representada del infrascripto Secretario =
Fray Vicente Antonio Gonzales Prior
Y en conformidad de esta licencia nro inces
ta, y usando de ella el dho Padre Predicador
Fray Donifacio D. Jacinto y Petronila de
Ribadeneyra todos tres hermanos de quien
poysee que conusco, como hijos legitimos y
herederos de D. Juan Antonio de Ribadeney
ra, otorgan que van suplen cumplido el
que de derecho se requiere, y en neverario
a Gregorio Sando Procurador del numero de
esta Real Audiencia, para que en nom
bre de los otorgantes, representando su
persona repuesta prevenga en qualen
quiera tribunalen civil Ecclesiasticos como
Seculares que con Dño dea apedix todo lo
que combenga en orden ala recaudacion
delos bienes que quedaron por fin, y muer
te del referido D. Juan Antonio, y todo lo de
mas que sobre este asunto se ofreciere
en cuya razon haga y prevenga o mande
reemplazar pedimentos requerimientos ci
tacionen protestacionen quexellan acorda
cionen embargos desembargos execucio
nen priciones conventumientos voluntades
pregones ventas tramos y remates e bie
nen aliecionen defenzas, y con facultad

enop p. rar
que este poder
los fines que
para esta
y de el
mis se 1801
an Joseph de
Herrazero

El/uxan proban reauran concluir pedix y 26
ix autor y sentencias apelas replican
sacan venturan preventan Circito. Es
crituras testimonios, y papeles pisaten
minor haya probanza informacion y
todas las demas diligencias, y oficio su
dicialen y extrajudicialen que combengan
que el poder reveraxio le dican, y otorga
don con incidencias, y dependencias libre
y total administracion en quanto al ore
ferido, y con relevacion de cuenta en
forma. Fave lo otorgaron. y firmaron
siendo testigos Dⁿ Mariano Zepura
y Oaque Don Juan Joseph de Casca y
Don Mariano Aguado = Y al tiempo de fir
mar expresò la dha Polonia no abex encribix hi
zolo en un ruego en ella expresaron testigos =
Don Bonifacio Ribadeneira = Por D. Polonia Ribade
neira, y por testigo = Josef Mariano Zepura = Ta
an de Ribadeneira = Ante mi Francisco Luque
Escrivano Publico.



Doni Luque
Escrivano



Queda real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Integensele Gregorio Guiso en Nombre de los Difos Legitimos, y Exed
de la materia no de D. Juan Antonio de Rivadeneira, en los Autos
como esta mandado el Cumplim^{to} de su Testam^{to}, y lo de mandado de Digo
q. habiendo pedido p. mi Exco^{no} se f^h come entrega
en estos Autos p. max del dño. se mis partes, y
vio Vn. mandax verme entrega en estando en esta
Exco^{no} al presente Exco^{no} quien me dice no tener
p. max pendiente la Venta de la Casa este es mi
ebo Mexico p. que mis^{te} invista en la Entrega puer
verita reconocer en que terminos representando la
Venta, y vies conveniente el que se practique p.
cuyo efecto en Caroncerario pido anombre de
mis partes se me de traslado de esta solicitud, y pare

eyo
Al Vn pido, y sup. veria mandax que el presente Ex
Exco^{no} me entregue los Autos dandome traslado
de la pretencion de la Venta p. ver de Justicia de
Nan Jth de la asst^{da}

Gregorio Guiso

En la Ciudad de Mexico el Parí en veynete y seis
de Junio del mill e setecientos ante el Sr. D. Juan de Cam-
po D. Juan Ortiz de Fierro del orden de Santiago Alcaide
de naxio de esta Ciudad y su Fiel de jur por su mag.

Y esta p^{ra} el Sr. D. Juan de Cam-
po D. Juan Ortiz de Fierro como esta mandado en si lo
proveyo mandando y fímo comparecer al Sr. Donacio de Oña
Acord de esta Ciudad

Fernando

Ante
Andres de Sandoval



Tin real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

[illegible]

Aug 21st 1877



REAL
ORDEN
DE
LA
CIVIL
GOBIERNO

En la Ciudad de los Reyes el Peru en vein-
te y ocho de Junio de mil setecientos ochenta con
el Senor Maestre de Campo D. Juan. Oxtis.
de Foxorida el Orden de Santiago Alcaide
Ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion
p. su May.

En vista p. sumario hubo p. recurado
al Don Zonacio de Oxue. y mando pa en esty
Auto al Don Juan de Vixiola p. q. loz
despache en justisia, asi lo proboio mando
y firmo

Foxorida


Ante mi
Andres de San Lorenzo


Voluntad
11

Barcel.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCIENTA Y OCHENTA Y VNO.

compare con el Licenciado D.ⁿ Evaristo Ruiz de Veyra, Abacca, y
 su hijo y co-tenedor el menor D.ⁿ Juan Guzman. En los Autos del cum-
 plimiento de la plim.^{ta} de los Testam.^{tos} desta, y de Juan Am.^o Ruiz de Veyra
 entrega man.^{da} de su Padre. Digo q.^e en virtud de la informaz.ⁿ de Vtilid.^d q.^e se fue
 dada para q.^e se reproduzcan p.^r mi Ex.^{ta} el p.^o y el consentimiento del
 Defensor de Menores, y demás Coherederos, se ha proveydo
 la parte de el Auto de p.^r el q.^e se sirvió V.^o Concederme la dig.ⁿ
 de proprio q.^e p.^r el p.^o vender una de las Casas desta Testam.^{to}
 situada en la Calle de Fraxado p.^r el precio de m.^{rs} 100.
 otorgandole un^{to} de correspond.^{te} : Aunq.^e p.^r poner
 en Execuz.ⁿ ena Probid.^a se han hecho las mas o por-
 tunas dilig.^{as}, como no se ha podido verificar la venta:
 La Madre Abadesa del Monasterio de S.^{ta} Catalina
 ha variado en el dia de dictamen, pues si antes esta-
 ba llana a pagar el precio de m.^{rs} 100.⁰⁰; hoy lo re-
 petece, comprarla como una Obaya, considerable, que
 cede en su abe persucio de la Testam.^{to} y en ning.^{un} modo
 como Albarca puedo venir, enq.^{ue} sala Testam.^{to} se
 persudique, y orabe, quando todo mis Cognados, vedari-
 gen a desempennar, el cargo de tal Albarca de los aum.^{tos}
 de los Testam.^{tos}. Como lo tengo acreditado, p.^r las actua.^{es}
 del Proceso.
 Si las Urgencias q.^e me ocurren p.^r desempennar
 dho. cargo no fueren p.^r desirlos de una vez, Extremar, no
 entraria en la venta de las Casas, p.^r q.^e continuaria en

q. ena a 60 de este mi mismo q. acompañada
de la fianza, la q. prebiente el dño, y ede envalerando
a p. precaben qualquiera culpa que pudiere vobas
benia. Muchar de esta accion. Son orionar, y de
superexogacion, pero muy ami proporia p. q.
ellas, hacen culpa la suiciona conductra, y exen-
pula id. Com. fone he manepada. Este caso, con
solo el consentimiento de los coherederos, no es impedida
impedir, la enagenaz. y benia de los p. de la fian-
za dada, p. aconsejar, los p. de los coherederos
era uno local aduinar, y hacia mano el Paso
y exequible la materia, pero como mi interz.
solo se berraba en foneca quanto amor, el caso
del Albacea, p. me solo en hacer lo suple. sin
cobar mano de los p. de los coherederos, pero como p. la aduinar
q. hanecido, no haya. de donde ha. esto. Hoy suple
miemo, me fue preciso ocurrir a. p. q. me come
diese la. p. vender la casa de la calle de Exarado
y no encontrando Comprador p. ella

A U. a. p. de y hip. Envia mandar q. dña. la. casa, y se
entienda con la casa de la calle de Exarado. Pero p.
ver asi de la. que pido. Na

D. J. Evaristo de Riba-
deneyra

En la Ciudad de Log. Noyce talheru en veia la Pulio de
mil veaciones y ochenta años. Ante el Venor N. de
Campo D. Juan de la Pionda Alcalde ordinario
en ella y su jurisdic. por un Mag.

Fuera p. su m. d. mando se ponga este exercicio con
la auto de su materia, y corra con la entrega man-
dada hacer a las partes de Eugenio Guido, y a villa



De real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Proveyo mandó y firmó con paceria tal D^o D^o Juan
ta Vinola Abogado de esta Real Audiencia y de esta Real
Ciudad =
Foronda

Anterior
Andrés de Sandoval y Rosas

N^o 1

En la ciudad de los Reyes del Perú, en cinco de
Julio de mil setecientos y ochenta y dos años, notifico
que sabe lo contenido en el Decreto de esta
Real Audiencia de Lima, de cinco de Julio de
este año, en materia de su parte, en su parte de su parte.

Andrés de Sandoval y Rosas



101

Un real.



SELLO TERCERO, VN R' EAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por presente
tador *C* Gregorio Guido en m^e a los hijos menores el primero, y
segundo *testimonio* a d. Juan Antonio a Rivadeneyra
por. y *trab* en los autos el cumplim^{to} su Testamento, división, y
lado al *Wla* partición entre sus Herederos. Respondiendo al traba
do a la Hipoteca a división y partición formada por
el contador entre partes, q. se les comunicó a las mias
por el auto a *fin* 27 q. 2.º y lo demás deducido. Digo que
a justicia se hade verosir l^{ra}. declarar q. nula la
mencionada hipoteca a división, y partición; y en
su consecuencia, mandar, que el Lic. d.º *Evaxito*
a Rivadeneyra, como Albacea a d.º *Rosa Guerra*
ro, que lo fue a d.º Antonio a Rivadeneyra, presente
cuenta intruida a los fudor, q. han producido los
biener durante la Administración el Albaceazgo; y
asimismo, q. en el interin que se revuelve la nul^{id}
dad, y que se apueva la cuenta, q. debe presentarse
se suspenda la licencia, q. se le ha concedido para
vender una a las fincas, q. sus productos se apliquen
al pago a los censos, q. se estan debiendo, o se apo
riten hasta tanto, q. se revuelven los articulo, q. son
pavio; lo que es así conforme a lo qual se dió, que el

Proceso minuta, favorable, y siguiente.

Tres partes contiene el pedimento. La primera, q.
se declare por nula la liquidacion hecha por el con-
tador entera. La segunda, q.^e el alc.^{do} D. Evaristo
como Albacea de D.^a Rosa Guerrero, q.^e lo fue de D.
Antonio Rivadeneyra, presente, cuenta de los bie-
nes, y frutos de esta Testamentaria; Y la terce-
ra, q.^e hasta tanto, q.^e esto se verifique se suspen-
da la licencia para vender los bienes vivos, que
con el producto de estos se paguen los Censos cau-
rados, y el sobrante se deposite. Todas tres partes
son de notoria justicia, y asi no dudan las mias obte-
ner en ellas mediante la justificacion. *atm.*

La primera, q.^e se presenta, es la nulidad de la
hijuela de division, y particion. Esta se percibe
al primer golpe de vista, pues con solo haber presen-
tado el Albacea el testimonio al Intendente, y
al testamento, se ha procedido a formar la hiju-
ela de division, y particion, sin tener a la vista
ni la cuenta del Albaceazgo, que debio preceder
para saber los gastos q.^e impendio el Albacea, y
tambien para saber los aumentos, q.^e habia te-
nido la Testamentaria con los frutos en los
bienes fructiferos, q.^e quedaron de ella.

Para percibir los fundamentos de la nulidad
se le hace preciso a mi parte poner en la con-
sideracion al. q.^e D.ⁿ Juan Antonio de Rivade-
neira Padre comun, tubo ver. *testimonio*. El pri-
mero con D.^a Augustina Real, y durante el rubrico

102 a
P. sus hijos legítimos al Lic. D. Juanito, a D. Mauricio,
a D. Josef, a D. Antonio; a D. Juan, a D. Polonia, y a
Bonifacio, y otros siete hijos, q. murieron en la me-
nor edad.

Constatante el primero Matrimonio, tubo P. sus bie-
nes como consta a publico, y notorio, y se probara
aun tiempo, en Cason a Rivera cobradam^{te}, habi-
tado, y uno xlor principales de aquel Comercio
y ~~dos~~ Casas propias ^{en la} Calle, q. nombran, se
siete Texingar, ^{en la casa en S. Bartholome} a modo, q. atendidas las circun-
stancias a aquel tiempo, no bajarian sus bienes a
veinte y cinco a veinte y seis mil p.

Asimismo debe acentarse, que muerta su
primera mujer, contrafo agiendo Matrimonio
con D.^a Magdalena Canabal; el qual tubo P. su
hijo legitimo a Juan Gualberto Rivadereyza
por quien tambien hablo en esta causa: Durante es-
te Matrimonio teniendo un pñal a 26 D^{rs}. y un co-
mercio pingue, como el a D.ⁿ Juan Antonio, y lo q.
es mas conocido credito, era regular, q. los bienes
se aumentaren, por que si alguna perdida pue-
de concebirse haber tenido, solo debe ser en los ti-
empos posteriores en que el Comercio se ha mino-
rado.

De tercero Matrimonio caio con D.^a Rosa Gue-
rero, y segun las Clauulas al Testamento el
Disfuto en ninguno a ellos Reivio Dote. Supuestos es-
tos hechos, parece a examinar, como se forma por el



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO**

Contador enterar la división, y partición.

Por cuerpo a bienes pone el Contador enterar
ver 370666 p. 2½ r. pero en esto no incluye los ju-
tos, que produxeron las Finas después de la muerte
se al difunto; uno se los capítulos se mudó esencial.

Para después a rebasar las deudas de la Testa-
mentaria, y por ellas viene a Reducir el cauda-
l de bienes a 31038 p. De aquí aplica p. bienes ga-
nanciales a los hijos a primer Matrimonio 30 p.
y resta a favor de la Testamentaria 28038 p. El
modo con que esto se hace no se percibe, pues
no hay documento, q. acredite q. 30 p. fueren ga-
nanciales; pues si se atiende a la cláusula 3.
del Testamento, en esta expresa D. Juan Antonio
que quando murió su primera mujer, no hizo
Inventario a los bienes, y que esto, y el caudal
con que entonces se hallaria, no llegaria a 30 p.
Si todo el caudal era esto; como se puede impu-
tar a solo gananciales 30 p. pues el decir, que ha-
bia 30 p. no es arrentar, que los habia adquirido
constante el Matrimonio; pero no es esto lo ma-
yor, q. D. Juan Antonio padecio equivocacion en
su Testamento, pues dice: que solo tendria 30 p. entonces



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

quando en Validad tenia mas a 252. y esta es una diferencia notable, pues no es lo mismo, q. a los hijos a primer Matrimonio se competan 120500 p. que el que se les apliquen 10500 p. Vazon legal. Sacandose los 120500 a los 310 vendrian a quedar partibles 160500 p. y a aqui sera necesario q. se saque lo q. corresponda al segundo Matrimonio y el sobrante hacia la Maza comun, pues en Validad si en algun tiempo hubo atazog d. Juan Antonio, fue durante el tercero Matrimonio, q. q. fue quando decaecieron los Comercios, y quando vinieron en disminucion los Caxones a Rivera a causa a haberse introducido los Steilleros.

Formada la division, y particion bajo estos supuestos falsos, no hay duda, q. esta es nula. Si mi p. conintieron q. su Escrito a f. 2.º fue bajo el concepto, a que el contador como intuido, habia a exigir para formar la cuenta a la Testamentaria y los demas Documentos respectivos; firmaron en el concepto a que la division, y particion, se habia a practicar en un modo q. no les perjudicare; pero luego, q. se han intuido en el modo, en q. se ha hecho, no pueden menos, q. Reclamar a ella, manifestando los r.ºs. y

defectos, q. tiene a fin a q. la justificar almd. la ac-
te q. nula. Ven esta parte recomiendo a lmd. q. en
el Exito a consentimiento. se halla un fee a Ex.
crivano. y que si alguna alar p.^{ter} rubricarion
fueron ceduadas. e ignorando el perjuicio, q. les
podria acaaber eie comentim.^{to}

De segunda p.^{te} al fementito, tambien es con-
tra justicia: Esta se termina a que el dñ. D.
Evaxito presente cuenta ala Testamentaria. Su
obligacion es indubitale. El dñ. D.ⁿ Evaxito ha
rido Albacea a d.^a Rosa Guerrero, q. lo fue ad. r.ⁿ
an Antonio Rivadeneira. En poder ad. Rosa en
aron todos los bienes ala Testamentaria. Ella
no ha presentado Cuenta, como lo manifiesta el
Proero; an es preciso que la presente, puer la
obligacion. q. tiene todo Albacea a hacerlo, es
indubitale.

Parando al tercero punto. debe mi p.^{te} poner en
la consideracion a N. que quando firmaron el Ex-
rito conviniendo en la venta, fue en la intelig.
a que la hipueta a division. y particion. estaba
legalm.^{te} hecha; a que habia habido cuenta de
Testamentaria; pero luego q. se han instruido
a que ni ha havido cuenta. ni que la hipueta
a division es legal, no pueden convenir en la
venta. Esta se motivo con el pretexto a que se
debian Censar. y todas las veces, q. no se ha presen-
tado la cuenta a los frutos, no se pueda saber si se

104
deben, o no. Esto influye para que la cuenta se presente;
y al mismo tiempo, para que se suspenda la licencia
a la venta, por que si en realidad hay futo
to con que pagar los censos, no hay necesidad de
que se venda la finca; a mas de que los frutos
de estar, en el interin, que se subastancian los ar
riendos pendientes, pueden redituarse para que se
paguen los censos; en cuyo termino, y haciendo
presentacion como hago a los Poderes alas de
mas partes interesadas a primero, y segundo
testimonio

Al V. M. pido, y suplico q. habiendolos p. presentados, se in-
va mandar, hacer segun, y como llevo pedido
en jur. a d. a

Man. J. de Heras

J. de Heras

En la Ciu. de los Reyes del Peru en ocho de Ag. 10
de mil setecientos y ochenta. Ante el Señor
u. x. de Campo D. n. Fran. co. Ortiz de Foxonda del
O. n. de Santiago, Alcalde ordin. de esta Ciudad
y m. Teniente Ch. p. d. m. represento esta Petiz.

Y vista p. su merced. fuere por presentado
los Documentos, y mandó dar traslado al Al-
bacea: a n. lo proveyo y firmo con parecer del
D. n. Juan de Urriola Acosor de esta Ciudad.
Foxonda

[Signature]

Ante mi
Andres de Sandoval

[Signature]



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho
de Agosto de mil setecientos ochenta. Yo el l.^{no}
Notifique al Licenciado D.^o Juanito Ribera
Neira Presbitero Albacea y D.^a Rosa Guerra
en su persona doy fe =

Andrés de Sandoval



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO. *t*

El Pueblo de Chilca su jurisdicción el Corregimiento de la Villa de Camete en diez y nueve de
el mes de Junio de mil setecientos y ochenta
años ante mí Don Antonio Ruizpe Alcalde
Ordinario de este dicho Pueblo, y su jurisdicción
por su Magestad, y testigos con quienes en
actos de falta de Escribano, pareció presen-
te el Reverendo Padre Predicador Fray Josef de
Ribadeneyra Religioso sacerdote del Orden
de Nuestro Padre San Agustín en virtud
de licencia que tiene de su Prelado que acom-
paña a este Instrumento al qual certifi-
co con todo otorga que sea suplenido
lo que de Derecho se requiere, y en neverario
a Don Jacinto de Ribadeneyra su hermano
vecino de la Ciudad de Lima para que
en nombre del Otorgante, y representando
su persona pueda actuar, y actúe, todo lo
que dicho Padre Otorgante pudiese actu-
ar siendo presente en persona, Chancelar
y actuar en punto de ribición, y partición
de los bienes que quedaron por fin y mu-
erte de Don Juan Antonio Ribadeneyra su Pa-
dre: Dando, lo que recibiere, y cobrare can-
tar de pago Chancelaciones, finiquito
y lo demás requiridos que le sean peri-

don; y si fuere recurrido parezca en juicio, le
da más poder al dicho Don Jacinto su herma
no, y a Gregorio Guido Procurador del numero
de la Real Audiencia de dicha Ciudad de
Lima, para que en nombre del otorgante, y
representando su propia persona repre
sente en esta Real Audiencia, y reman
dantes que con Derecho deba, y presente
demanda respuesta pedimento requeri
mientos citaciones protestaciones que
rellen acuraciones embargos de embarg
os execuciones peticiones consentimi
entos volutas plegas sentas, tran
zer, y remate de bienes alegaciones refer
zar, y con facultad de jurar, probar recu
sar, concluir pedir, y oír auto, y senten
cia apelar suplicar sacar revocar
presentar Escritos Escrituras Testimo
nio, y papeles para terminos haga pro
banza informaciones, y tomas de depen
dencias jurisdiccionales, y extrajudiciales
que combengan hasta que lo contenido
en este poder tenga cumplido efecto que
el que de Derecho se requiere le dio, y
otorgó con libre, y general administracion
y con relebacion de costas, y lo firmó su
tamente con migo, y lo testigo en mi
actuacion que lo fueron el Carigue
Don Nicolau de Abila, y Josef Diaz pre
sente = Don Antonio Juirpe. Alcalde

Oxinario = Fray Josef de Ribadeneyra = Toréto 6
Diaz = El Canique Nicolar de Abila Ca-
pacaillo, y Manco.

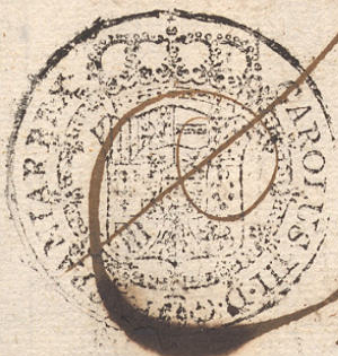
P.
Liz.

El Maestro Fray Vicente Antonio Gonzá-
lez del Orden de Ermitaños de Nuestro
Padre San Agustín Doctor Theologo en
la Real Universidad de San Marcos, Ca-
lificador, y consultor del Santo Oficio
examinador vinodal de este Arzobispado
para, y Prior actual de este convento
grande etructura = Por la presente doy
licencia al Padre Predicador Fray Josef
de Ribadeneyra Religioso de este
de dicho Nuestro Orden para que pue-
da dar suplen a Don Jacinto de Riba-
deneyra su hermano para que pueda
actuar todo lo que dicho Padre hiciera
en percibir chancelar firmar etructura
todo lo que ocurra en punto de parti-
ción elou bienen el finado su Padre
y mando que ningún inferior mio nelo
impida. Dada en este convento grande
de Nuestro Padre San Agustín de Li-
ma en diez y seis dias del mes de Febre-
ro de mil y setecientos ochenta, firma-
da en mi nombre, y refrendada del infran-
cripto Secretario = Fray Vicente An-
tonio González Prior = Fray Bernabé
Cotivato Secretario.

Concuerda con el poder original, y licencia que lo acompa
ña que quedan corridos en mi Registro de Escrituras
Publicas de este presente año a que me remito, y para
que conste de pedimento de Gregorio Guiso Procura
dor al numero de esta Real Audiencia de el pre
sente en la Ciudad de Leon Reyn de Mexico veinte
y tres de Julio de mil setecientos, y ochenta años


El
Don: Gregorio
Guiso

Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes el día en
veinte de Junio de mil setecientos y ochenta
años ante mí el Escribano, y testigos Don
Juan de Ribadeneyra vecino de esta Ciudad
al qual soy fe que conusco, otorga que
ya su poder cumplido el que el Derecho
se requiere, y en neverario a Gregorio Gui-
do Procurador el numero de esta Real
Audencia, para que en nombre del
Otorgante, y representando su persona
se pueda presentar en qualquiera
Tribunales de la Ecclesiastica como se
cúlaren que con Derecho deba apedir
todo lo que combengaren orden a la
recaudacion de los bienes que queda-
ron por fin, y muerte de Don Juan
Antonio de Ribadeneyra su Padre, y todo
lo reman que en el asunto se ofrezca
en cuya razon haga, y presente se
mandan verpuevan pedimentos requeri-
mientos citaciones protestaciones que

rellor acuraciones embargos de em
bargos execuciones paciones conuen
timientos colturas plegones ventan
tranzes, y remates de bienes de legacio
nes referencias, y facultades de suar
probar recurrar concluir ppeix, y oir
auto, y sentencias apelar supli
car vacar reuocar preventar ex
citar Excitar testimonio, y pa
peten pida terminos haga probanza
informaciones, y todas las demas
diligencias, y oficios judiciales, y ex
trajudiciales que combengan que
el pover nerrario, lexis, y otorgo con
incienencias, y dependencias libre, y
general administracion en quan
to al referido, y con relevacion de
cuenta en forma. Fari lo otor
go y firmo siendo testigos Don
Juan Torrefe y Cadete Don Fermín
de Arredondo, Virroxo Azanero =

Tuana e Ribadomeyxa = Ante mi Tran 108
cursu Luque Escribano Publico -

[Large decorative flourish]
Don. *[Signature]* Verdad

[Large decorative flourish]
Don. Luque
Enseñe

[Large decorative flourish]
Examinante por los fines
que expresa Estudio, 23
de Junio de 1780.
Man. Lp. de Serasson

En test.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Procurador Dijo en nra. de los hijos menores del primario, y
segundo Maximonio de D. Juan Ana. de Rivadeneyra en los
autos del cumplim^{to} de su Testam^{to}. y lo de mas deducido Dijo:
que de mi Excmo. se f^o en que pedi que el Sr. D. Excmo.
de Rivadeneyra como Albacea de D. Rosa Guerrero pre-
sentare Cuenta interuida de los frutos que han producido
los bienes durante la Administracⁿ del Albaceazgo veria
vra Vm. de darle traslado al referido D. Excmo. y viendo
parado el termino con escuso portante.
A Vm. pido, y suplico que el Procurador que vago en los autos
sea apremiado a deberse al oficio en el dia por
ver dar justicia Vra.

Procurador



En la Ciu^d de Reyes del Peru
en diez y ocho de Agosto de mil
setecientos y ochenta y siete ante el
Mie^{de} el Campo M^{de} Juan Onti
de la orden del Oñi^{de} de la
M^{de} or^{de} del Sto. Lin^{de} y signat^{de}
v^{de} S. M.
Vista por mi Mando del Oñi^{de}
cuando y saca este Hector
sea apremiado a lo que los
al^{de} ficio diendo el da
y en el libro de la y firma
Comandante de la
Andres de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, EN REAL;
AÑOS DE MIL SESENTA
TOS Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

Manuel Soriano a Nombre del Licenciado
Dn Evaristo Ruadineira Juro y Curador de los
hijos de D^a Rosa Guerrero, su Abuela y teneora de
Viernes, quien lo fue de Dⁿ Juan Antonio Ruadineira
su Padre en los Autos sobre el cumplimiento
de un testamento, Respondiendo al traslado del
exento presentado por Gregorio Guido a nombre
de los hijos segundos y terceros matrimonios
del citado Dⁿ Juan Antonio y lo demás deducido
Dijo: Que de Justicia se hade servir Un auto
firmar su voto, declarando firme y Valida la
liquidación y partición echa por el Contador
entre partes, y mandando se proceda al remate
de la Cava, sin que para ello sea antes ni parte
obligada a presentar la cuenta al Albariego
todo lo que es conforme a derecho y Cedula del Proceso

favorable y siguiente.

A los puntos se contrae el Testamento; y para
tratar el primero que se reduce a la nulidad de la
hipoteca de división y partición, es preciso referir el
Testam.^{to} del finado Dⁿ Juan Antonio que corre a f.³ v.^a
J.^o V.^o, Inspeccionar el Inventario y partición de los
bienes; combenir la legitimidad y valor de estos docu-
mentos, y persuadir q^e ellos es conforme la Hipoteca de
división y partición para sacar por legitimidad y porso-
la consecuencia su Validación: Dirigiendo por la
serie de los medios propuestos; el Testamento que
otorgó Dⁿ Juan Antonio Principiaria en la vertida
de todas las solemnidades que previene el derecho,
sus Clausulas están bien concertadas, y no impon-
tan condición alguna que lo invaliden; así tenor
se forjaron los Inventarios en la forma debida,
sin que contra ellos, el Testamento y partición que
por Series se hizo de los bienes que quedaron por
su fin y muerte se haya dicho cosa alguna por
parte de los coherederos por lo que están en su fuer-
za y vigor. La Juripreciación de los Partidos, las deu-
das activas de la Testamentaria, y partidas q^e tienen
reunidas los herederos ascienden a la misma cantidad
que computa el Contador entre partes al N.^o 20; de la

que con lifim^o se xevapan 6628, p. 2^a h. v. y quidan
liquidos 37038, 111

Esto supuestos vamos a embexiga qualer von lall
acciones xlor lifos xpruntexo Matrimonio de D^o Juan
Antonio, qualer la de Segundo, y qualer la de tercero:
Segun la Clavula tercera ena testamento quando
fallecio D^a Agustinia Real su primera muger, tubo a
Caudal solo 3000, p. xlor que el Concedor replica loz
lifos xgambos 1500 por la lexemia de su Madre, a
quien le correspondian por via de Gananciales, sien
do assi que xlor auto no contra que quando contra
fo este matrimonio no lo venia D^o Juan Antonio,
y que los adquirio constando el, Circunstancia recomen
dable para que conozcan que no solo no les ha echo
agravio en la lifula xdivision y particion, sino
antes, dexaui procediendo en este punto con la Gui
da propia de su jurisciclar. En este Caudal no tubo
aumentos al tiempo del fallecim^o de D^a Abadalep
na Carrasal su segunda muger, como lo decla
ra D^o Juan Antonio en la Clavula 4^a; y asi los li
fos de este Matrimonio no tienen derecho avar
xlo que les cabe sacado lo 14779, x Gananciales
que corresponde a lo de tercero Matrim^o, y deduido
el Tercio y quinto enq fueron mebrados por D^o Juan



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Al Ferrador en la Clausula 24. cuya facultad no es con-
proveniente ni se sujeta disputa en virtud de q^{da} dene-
cho providam^{te} la dispensa.

Quedan pues divisibles entre los diez y seis hered^{os}
de Dⁿ Juan Antonio 80276, p. 62 y m^o, por que la m^o
porcion de sus vienes que ascende a 34038, reditu-
buye de este modo; 1500 p. que tocan por iguales
partes a los hijos xprimos Maximino, a quienes
pertenecen como gananciales en estado; 240-
267, en los el tercio de los que son de herederos
por que los Gananciales en estado de Rosa
suman 14013 y la mejora el tercio y quinto 70
242, que llevadas arriba partidas a los 34038 q^{da}
dan liquido y a favor a los hijos xprimos, segun
2o, y tercio Maximino los dichos 80276, p. 62
y medio.

N^o se a este mismo concepto esta concebida la
disputa de division y particion; y por esto se ve q^{da}
no a estos propositos conviene la prouencion de
los Coherederos con m^oben el juicio a nulidad, sino
al de dⁿ xavan la tenencia de la, y aumentando q^{da}
los contra Conservacion a esta infusa sirviendo



En rest.

112

**SELLO TERCERO VERBAL
A NOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VEO.**

afena x fundam^{to} legal queda apoye. Es innegable
el error con que se relacionan los echo^s de Contraria; se
advierta que el Caudal de D^o Juan Antonio importaba de
vinto y unico a Viento y seis mil pesos, quando contraxo el
segundo Matrimonio con D^a Madalena Carvajal,
siendo asi que xla ya usada clausula tercera el Ter^o
contra que no era mas q^e el de 30; cuya declaracion er^o m^u
recomendable acordar las circunstancias xla Chusen^o
dad el Padre x m^o padre, y segue su disposi^on. Testamenta
xa la hino libre x Enfermedad quele pudrie perturbar
el juicio en q^e se halla.

Con el mismo error reprocede quando se dice que el
Caudal repusa como Gananciales con los 30. P. el Cau
dal que D^o Juan Ant^o tubo quando m^urio D^a Agustin^a Real,
siendo asi que no existian vienes para formar otra
igual Cantidad como lo declara en varias clausulas de su
Testamento, lo que se apunta como contradiccion para an
guir efecto en la hipoteca de Division y particion: Por que
esta Equivocacion dimana de no haverse tenido presente el
modo como distribuye el 30. P. al N.º 30. x lo que pon
mitad aplica alos hijos de ese Matrimonio ya D^o Juan Ant^o
Padre comun para que se tenga como sus vienes.

Los Vicios con q^e se representa engendran la nulidad
poron aducibles ala hipoteca de Division y particion sino al
Ter^o in scriptis otorgado p^o el difunto; el Dolo y fraude

congr. se dice q^e en procedio en declarar no mas q^e 3^o p^o q^o de
publico y notorio la existencia de los veinte y cinco a veinte y
seis mil. Cuando murio D^a Agustina, fundan una nulidad
manifiesta; y no contrayendo a este respecto la Demanda
sino al de la nulidad de la hipoteca y division y particion,
es despreciable, pues siendo referente al testam^{to}, no se dice cosa
algunas al xlaro, Ami parte ya se ve q^e le vendia mucha
cuenta que los hijos de primer matrimonio en cuyo sum^{no}
se cuenta fueron acreedores ala mayor parte de los veinte
y seis mil por xello leprovenia un notorio error xhen;
pero no obstante convalida la pretension por apreciar mal
el derempeño de las obligaciones con cargo que los incohered
con gravamen y responsabilidad de su conciencia.

La mayor parte de los actores en la Demanda tienen
y aprehende antes de la muerte de Juan Antonio la q^e le tiene
momente leuca, y algunos con considerable error el q^e
son deudores ala testamentaria segun disposi^{on} el Difun
to ala Cláusula 4^a, porque si el D^a Mauricio tiene xenui
dos 20493 p^o 34 x^o. Cuando casó con D^a Eugenia Villal
ta; D^a Ant^a 23; D^a Polonia 800;; D^a Juan Guadalupe
700; y no correspondiendo las averas mas q^e 734 p^o 42.
y medio por ambas herencias, es conocida la demania q^e
deben reintegrar. Los D^{os} J^{os} y B^{onifacio} no tie
nen derecho a que se les entregue Cantidad cierta y de
terminada, sino por disposi^{on} del mismo Testador quedo
encargada el Aluaca de Voceros de su Urgencia,
q^e ante practica por el amor q^e tubo al Difunto, y
por esto con tanto derembarazo se abanza a proponer
una accion imaginaria, que no tiene otro objeto que
perjudicar a los menores.

El fundam^{to} q^e se alega para pretender la nulidad
de la Hipoteca, q^e existia enq^e se formó en procedim^{to} xar^{to}

a los frutos q^e produxeron las fincas, es ayen^a al modo co
 mo d^eu^s manifestare el Contador en la particion a los
 Viener^{es}, Tratara a Dividirlos entre la Muger y los herede
 ros, Cuya Compania con el maximo impio como muer^e e
 Como puer^e haia a Llevar Cuenta a los frutos q^e daban las
 fincas a puer^e el fallecim^{to} xerte? Si la xaron por qui
 se comunicavan por mitad haia Caducado. Lo cierto es
 que solo se deuen poner por cuerpo de Viener siempre q^e la
 Muger tenga aucion todas las deudas, o Cerr^o q^e se deue
 ren al difunto asta el dia que murio, pero no lo corredo
 q^e se hubiere Vendido despues de su muerte, y lo mismo sien
 tiendo a los frutos q^e hubiesen Vendido las heredades por
 q^e ya no son Viener comunes q^e entran en la particion.

Descendiendo al 3^o punto q^e es no menor inoperable
 q^e el primero; no niega mi parte la obligat^o q^e tienen los Alba
 ceas, a presentax las cuentas, pero deve considerarse el tiem
 po en q^e lo deuen hacer, q^e es en duda Quando ya ha expirado
 el q^e concede la Ley, lo que no acontese en n^{ro} caso y quando
 han entregado las paxes q^e corresponden a los herederos, p^o
 que entonces se le puede impedir para reconocerlas y ver
 si alg^o cosa resulta a favor de la testamentaria; lo contrario
 seria interrumpir el Juicio Divorcio en q^e o y estamos; Mi
 parte no ha Vendido Viener ninguno; lo q^e ha entrado
 en su poder se arrendam^{to} a las fincas ha sido para la
 manutencion a los ocho menores a quienes contribuye d^ere^o
 Fraxio, y seg^o las q^e tiene formadas aleana a la testamenta
 ria por lo q^e es visto q^e no es aun aora tiempo a presentaxlas.

El Consentim^{to} a las paxes Contrarias para la venta
 de la Casa q^e es el ultimo punto q^e resta conser^o imponer
 quan lo mismo q^e una transac^o por q^e el escrito en q^e lo mani
 festaron q^e corre a f^o al 9^o de esta con fee de En^o y no puede
 dearse contra ellas sin q^e denote una lesion enoximissima; No se
 encuentra qual proviene a los hijos de Primero y Segundo Ma
 trimonio; sus acciones han sido apreciadas con arreglo al
 testam^{to} y tasas a los Viener^{es}. No se puede tocar mas q^e lo q^e
 les era derivado por el Contador entre paxes inoan val
 ga el testam^{to} a t^ombentario. Quando lo presentaron, ya



Al Real

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En la formada la hipoteca y suaviam. el cuanto les cabra a her. a
no dudando q. yalo tengan por suyo; y no obstante se combien en
la venta a la Casa para q. se les pague con prontitud las cantidades
al Alcaide del asignadas en la misma hipoteca. Viendo a este numero para
escrito de los bnos. lo q. recomiendo a la atencion de v. m. p. q. penetre el esp. m.
q. 2º por el fin de la Demanda q. aora se enoabla por la nulidad de la misma hi-
po de 1802, con suela, haviendose combenido antes aperiquir las cantidades q. en ellas
ha, y de este modo se debe. La reduccion q. se dispone a parte de la malicia con q.
da con los demas procede; no son capaces los Menores de reduccion en perjuicio de sus
herederos, y intereses de v. m. p. de Casaca y personas interuistas, ni m. p.
el Defensor a. tampoco, pues nada le importa sean ellos mesorados, y antes le re-
gras de Pre- sultaria Utilidad por el Costo de contrarios, seg. tengo Capriles
sagez =



En la Informar. Utilidad q. con a. f. m. p. prueva
lo urgente q. es a la testamentaria la venta a la Casa; la fianza q.
mi parte tiene de suya y v. m. p. de la q. se hade proceder a ella,
arequir a todos los Interesados los desuol. q. pueden hauey aui
favor; y de todo se condeyo q. no ay nulidad en la hipoteca de division
y perniciosa; q. no deue presentarse la Juente aya q. se condeyo el Al-
caide, ni menor suspendere la d. para la venta a la Casa; y para
q. asi se declare.

Alm. pido y Supp. se uia menor precian la pretension con
traria y mandare hacer segun y como lleo pido y ent. m.

Man. Buena Ventura Solano

Man. Solano

En la ciudad de los Reyes el Peru en
dies y ocho de Septiembre de mil seteci-
entos ochenta el St. Marques de Cas-
tillon Alferes N. de esta Ciudad
y Alcaide ordinario en ella y



Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

su Tria dición p.^a su Mag.^a p.^a Aucion
cia el S.^a M.^a e campo d.^a Fran.^a or
tiz e Foronda el orden e Santiago
Haviendo visto estos Autos mando
q el traslado q se dio al Albacea el
escrito e fol.^o 2.^o p.^a el Auto e
fol.^o 4.^o corra y se entienda con los
Amas Cate xederos y el defensor
Gral e menores; y asi lo proveyo man
do y firmo con parecer el Don Pedro
Basques e Hoboa Asesor nombrado
en esta causa.

Alcalde

Interim
Indice e Sandoval

En la Cim.^a de Reyes del Reyno de
ya cho de Sep. de mill setecientos
yo el 28.^o notifique el Auto de
el Don Maximo Carrero Abogado
de Defensor Gral de menores
do y fee

Indice e Sandoval

Suplemento a este otro
firmado Gregorio Guada Pe.
nombre de sus p.^a e d.^a
Indice e Sandoval

4
El sup. incontinente hize orea
ti. n. a D. M. a Natividad Viba de
Weira do y se Andres de Sandoval

El sup. incontinente hize orea
no. n. a D. M. a Natividad Viba de
Weira do y se Andres de Sandoval

El sup. incontinente hize orea
no. n. a D. M. a Natividad Viba de
Weira do y se Andres de Sandoval

El sup. incontinente hize orea
no. n. a D. M. a Natividad Viba de
Weira do y se Andres de Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Edro Angulo Portocarrero en nra. e D^a Maria
Natividad Riva de Riva, en lg autos el Cumplim^{to}
del testamento con Dⁿ Juan Antonio Riva de Riva
ra, y D^a Rosa Luerrero Digo: q. aun q. por m^r Cui
tos e p^r y p^r, pedi a nombre de mⁱ p^rte. seme entrega
ren a los autos para pedir lo conveniente a su d^{no}.
los devolvi sin efecto por que contemplé q. la solivi
tud del Albacea e D^a Rosa hera justa, y oportuna a
beneficio de los testamentarios; pero habiendo des
pues sabido, q. han salido a la causa otros coerederos
embaxando la Venta de una de las fincas de esta
testamentaria fundado en que la hipoteca no está
formada conforme al cuerpo e bienes q. tuvo el Padre
comun al q^{do}. q. conexas el prim^o. seg^o. y tercer^o
matrimonio, y aun que el Albacea ha pedido traslado
de este pedim^{to}. se omitió notificarme a mⁱ p^rte. como
igualmente coeredera. Este punto ya sé que lo ha
brá contestado D^{ho}. Alb^a y en aquella p^rte q. le toca
ala m^a coponder algo mas en punto a hipoteca, pa
ra haver ver que está formada con arreglo al testa
m^{to}. del Padre comun; y q. en esta vid. deve aprobarse

en todas sus partes.

El Alb. distingue muy bien el exn. q. obvea
bo el Contador entre pte. para formar la Resen-
da hisuela, y así en esta pte. Reproduce su
pedimento. Am. pte. como hisa a tercia matri-
monio, y como meforada en tercio, y quinto por
su Padre, le tocan mil quatrocientos veinte, y dos
p. quatro Nales, y tres octavos: Como hasta oy
no se ha presentado el Inventario de la Madre
comun no sabemos que haya otros b. La mas q. lo
que quedaron p. muerte del Padre comun; pero ya
tenemos ala vista q. ala suro dha. le toca en la hi-
suela p. sus dñs. gananciales Catorce mil diez
y nueve p. lo q. se ha de dividir entre siete cohe-
rederos, a Tazon de dos mil doscientos sesenta, lo-
que unido ala Cant. de la hisuela Paterna le to-
ca a cada uno, tres mil veis cientos ochenta, y dos
p.

Aun que en el dia no trata ni pte. q. se le entra
que esta Cant. por q. Resta la aprobacion de las
hisuelas, con todo no le falta dño. para como tal
Obedecia pedir q. se le entregue para en parte
de pago de su legitima la Casa en q. hoy vive cita
en el Carmen Alto bajo de la fianza, q. ofrese de
satisfacer aquella Cant. excedente de la cuota q.
le deva tocar de ambas legitimas. Esta es una
solitud muy conforme a lo q. prescribe el dño. pue

aun quando no tuviere mi pte. que ^{bin} perficosa alguna ba
so la Representacion de Cohuacaca para beuete o
preferia, satisfaciendo ya se ve, el importe de esta
samion. Ocio. es. Nfux las doctrinas y Leyes, q.
faborieren esta solitud por q. son notorias. En esta
vnd. no debe tratar el Albarca de vender esta mi
ma numero finca, puer ay otras donde puede tener
efecto su pretencion. Ademaz q. vi esta Venta la in
terna haues para pagar los Reditos de los Censos q. ca
gan en las fincas hasta aqui causados, bien pudie
ra hauelo de los tres mil novecientos peng eng. se
vendio el Cason de Ribera cuya Can. debera estar an
intente, y no sera Regular q. ha^{do}. este Caudal, cafor
lo venden una de las fincas de la testamentaria
al pretexto de pagar lo que debe, pero esty devitos solo
sabemos q. son en el nombre, puer de contado tengo noti
cia q. mil novecientos p. ha cobrado de D. Thomas de
Porras importe al Cason de Ribera. Las fincas prode
ven diariam: ^{de} tres p. y quando q. se le diera de barato
q. gaudiese de en la mantencion de la familia le que
dan treinta mensales, y con elly bien pudiera ha
ver pagado los Reditos de los Censos.

Y Menor se hallan en el mar lamentable esta
do como se le podria probar en el dia. Todo el dia estan
jugando en la Calle con Negros, y ambos sin cusp
cion alguna, y aun tan indenter q. no tiene tubon



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

de bealg am. Este Albacea caracterizado de la
Representacion de Tutor, es quien quiere vender
oy una finca y mañana otra, para q. lo inteli-
ser delg Coheredes, y menores queden a porerren.

Lo que le alienta al Albacea a estar delibera-
rioner es tener dada una fianza q. solo lo es en el
nombre, y no en su Crenencia. Este fiador q. es D.
Fian. Calderon hombre de bien, pero no de bienes
conque pueda Rysponder librem^{te} al descubrimiento del
Albacea. Es un hombre q. administra Venta
Realen, y para ello otorgo una fianza de mil
p. en el Estanco de Tabaco. Si el merceda de
quien lo fue, como podria ser fiador de otro.

Aqui tiene N. la triste situacion en q.
estan las testamentarias delg Padres comunes
No es del dia traer a consideracion q. el Alba-
sea lo mas del ipso. concurre alar causar a luego
que pidiere am^{te} de vo execer sera p. dixerse, y no
paxdimpar lo b. de la testamentaria: bien q. ya
ahay de meno
benq. mil noventa y p. ala venta del Cañon de



En real.

**SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

Rivera; creo tambien q. amu^{te} tpo. dexa guerra
ella distribucion como igualm^{te}. Oct^ody 19 de mar
q. ha Administrado, puer las cuentas de su al-
barcazgo ya debiera haverlas presentado se-
gun la honrridad conque dize se manesca.

Bolviendo, atraxa ella Adjudicacion de la
Cassa, parese q. no deve haver por pte. de ningun
Coheredero la menor Part^a. Esta fue comprada
por el Padre Comun, encapitanado el instrumen-
to en Dona Isaca Guerrero Madre em^a pte.
Este es un Requirido muy esencial en comprobacion
de la legitimidad con q. se intenta la Repre-
sentacion de adjudicacion.

Quando mi pte. no fuere legitima Acreeedora
por sus legitimas, baxara la Representacion de
Coheredera para preferir a otro qualquiera por el
tanto. El Juicio de Division, y partition, esta quavi-
al principio, y no sabemos quando podra tener
fin. En el interin no hade carever mi pte. de lo q. es
suyo, permitiendole q. se bayen consumiendo los bienes
en un dilatado, y penoso juicio q. si los Coherederos
vedieran con arreglo, en el dia estaba acabado pero

endo aquella quora q. vley designa p. la i.uela.
Denada le puede obstar am. pte. para ob-
tener la i.uxida ad iudicacion, el estar auen-
te su Marido. Dn. Eph. Munoz, puer auri ante
de esta auencia ya estaban separados. Dna cu-
tor Capon es expresa la Ley 6.^a tit. 3.^o lib.^o 5.^o a la
Recopilacion de Castilla, la q. expusam.^{te} Ordena q. au-
rente el Marido deve el i.ux de i.uxio dar lincencia ala
Muger para q. pueda parer en i.uxio. la prueba q. deve
preuider es para en el caso de i.ux, pero no quando es noto-
ria, y manifesta, y ninguno vly coheredero, y Aluara
la ignorar, y esto basta para comprobacion de ella. De que
Resulta, q. en N. i.ux de la facultad de concederle am. pte. la
i.uxida lincencia, y mediante ella expesa se verifique
dha. ad iudicam.^{do} tan q. el Marido estuviere p. i.ux. y no qu-
riere otorgar am. pte. esta lincencia, quin dudo q. siendo
para personarse a demandar su legitima vele compe-
leria a ello, y aun i.uxitendose vele avilitada p. N.
conforme a otra Ley R. a la misma Recopilacion
Cong. vi. oy m. pte. i.uxida la ad iudicam.^{te} dha. finca en
pago de sus i.uxitimas no era justo q. la i.uxificacion
de N. le conceda dha. lincencia?

Eno supuesto tenem. algo mas q. m. pte. se halla muy
escasa de facultades sin tener quasi con que comen, ni
aun con q. quitarse el dho. dho. Madre, y estando i.ux-
truida, q. en poder de Dn. Thomas de Pizar, coiten como
Mara de la Testamentaria, mas de q. m. pte. a la venta
de un Capon de i.uxida al Difunto como vele informo a
N. vernal m. pte. parese a notoria Just. q. en p. i.uxio
de la ad iudicacion, q. queda expuesta vele libren a quien

112

ta de sus legítimas para sus alimentos, y para sus expensas
químientos p. Esta voluntad es conforme alz tres Requiri-
do. dispone el dño. Avaros suficiencia de. Sueridad ar-
gentissima, y buen dño. Por qualquier pte. q. se mire, vera
y. q. en la presente causa hay superabundantes bienes
ad. puedan sacarse dñg. químicos p. Ay fincar de cre-
dito, y valor, los q. continuam. producen en respectivo
arrendamientos, y aun q. de elly se saque algo para la
manutención de alguno de coherederos, aun sobre quota
q. se considere en poder del Alb. No tratamos hoy
de que algunos de coherederos del prim. y seg. Natim.
están obligados a devolver al cuerpo de. aquellas partidas
q. han recibido a mas de sus legítimas; porque en el otro
artículo q. nuesta. sea subscrito, por tres coherederos, y ya
veremos lo q. en este punto se vuelve con aud. al defen-
sor de Menores a quien no se le ha oído. Quando llegare
el caso de q. se declare, q. no deben devolver nada a me-
nos talo meng. ya elly han percivido sus legítimas, y no
hande querer constituirse a m. pte. a peor condición para q.
no pueda percibir la expresada químicos p. estando
mejorada en tercio, y quinto. Así parece de q. hay sufi-
ciencia de. que es el primer punto.

Por lo q. haue al reg. q. apunté. No puede ex ma-
notoria la exoner. en q. ena m. pte. de facultades. Oy
sele contribuir enolz quatro xx. dias por el Albareo
con elly solo hay para pan, y velar, q. no tiene con q. comer
ameng q. no vendia d'empere una Alacida o y y otra
Manana. Una y una de la Calidad siempre. no puede
vivir con quatro xx. y con familia. Es con q. se le debe



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

cia q. deve tener conforme annuarius y alq. quantio-
uy b. q. deo in Padre; no es Regular q. viendo ami se
mantenga experimentando, y sufriendo ex carne, y
exponiendo se aperecen. Acaso con meng acuerdo po-
dra demarse, que vive en una casa Cassa de la Testa-
mentaria, y q. viendo ami esto meng tiene q. pagar en
otra parte? Alavendad q. en principio legalen jamas
pudiera proponerle a Contrario ena experie a Contraa
dice. En comun senten alq. Alt. mientan q. no se
verifica la division y partision octodg y Coheredes
lg b. de la tenament. en el humo a elly con comunes. Con
q. simi p. vive en una Casa vien pudieran lo demar
Coheredes vivir en una q. otra si quieran? Vian
no lo hanno en porq. ninguno lar ha menester. Con
mi pte. vivian quatro mas alq. al tercer matrim. y
lar Mugeres p. q. le dio lagana refuexon a vivir donde
les parecio. Lg dy minor colz hallaba el Albarca ate-
nerly como antes he dho. y estp. ningun Capto. pueden
ocupar otis asivienda q. les pueda costar dinero pua
p. Su minoridad, pueden vivir, y en efecto viven, en
la misma pieza endonde vive el Albarca en el ho-
pital R. de Nra. Señora Sta. Anna.

Todo coheredes legundio. mientan q. no toman
el estado ag. son inclinados, y estan Redundg ala minor-
dad, no velen puede parar en quenta ouer lexoimar la Casa en



SELLO TERCERO, VN. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

que viven, y p.^{te} conuig.^{te} alg. demar. mientras no se verifiquen
la Mexida division, y particion; por q. mientras no se
entregan sus porciones tienen el dño. de Retencion como
el Acordado Refaccionario. Esto supuesto parem q. que
da demostrado q. en pte. esta en necesidad hurgentissima
de q. se le contribuyan l. Mexido, guimientos p. para sus
alimentos y liturgias.

El tercer punto al buen dño. es oírse expuesto con la
vicinia, y consensuamiento quando es constante q. es cohe-
redera legitima a tercer maxim. y mesorada, en el tercio,
y quinto. Ap.^{te} esta Razon es hurg.^{te} legitima Acordado, y a
aquella quota q. le corresponde en el cuerpo de bienes,
y cuando asi parem, q. no hay ni puede haver fundam.^{to}
legal con q. se le contradiga esta solitud: en cuya aten-
cion.

Ap.^{te} pido y sup.^{co} se sirva mandar q. en atencion ala notoria
y probable auencia de su marido se le haga la Mexida
adjudicacion de ha. finca para en pago del total de sus
legitimars, Paterna, y Materna, bajo de la fianza q. lleve
Asurada para Responder p. aquella Cant. excedente de la
quota q. le pueda caber hta. el cumplim.^{to} de la Tercion
y con perjuicio de esta provid.^{ta} se le libren adha. mi parte
a q.^{ta} de ha. legitimars guimientos p. para alimentos y liturgias
expensas, pido Tur.^a

Otro indigo q. como tengo expuesto en lo p.^{te}al. se me exento el p.^{te}

311
q. tiene dado el Alb. a un hombre de bien, y no de b. p. d. ex.
Administrador a Rentas Reales, y es preciso q. lo
sea testamentaria de el administrador, p. un usuto lego
llano, y abonado p. no exponerme a nuevo juicio de
qualquier quiera Resultar. Siempre q. haiga de conformi-
dad entre lo coheredero, y am. lo b. leguero, y debe
poner en poder de persona segura. Oy tenemos un Alb. a
q. no tiene mas fiador q. un usuto q. nevemita q. tam-
bien lo fiere; y sing. p. q. Recibe como capellan en el
Hospital N. de Nra. Sra. Anna. No vera Ngu-
lar q. haiv. tanta porcion de coheredero permitian-
do q. el fondo de la testamentaria remanesen por
un albanea de difin. Reconvension en sus bienes, y
en su persona? Por esto es bien q. V. nombre un us-
to de notorio abono q. administre est. bienes hda. la
Conclusion del Juicio adivin. y partier. pagando lo
Ning. de lo cenor. por tanto.

C N. pido, y sup. se viva mandas en veta de lo q. llevo
expuerto y como llevo pedido ut supra.

Otro si digo: q. D. Thomas de Perara comprador del cason de Nivona
le expuso al. extrajudicialm. en la comparencia aq.
fue citado q. en su poder havian dos mil, y mas p. y ve
Nela juram. q. el Alb. conque conello. Pulo q.

N. pido, y sup. se viva mandas renosifique al caso dho. Neng.
en su poder dha. Cant. a disposic. de Nre. Juro. conapexse
vim. y pagen su peculio lo q. entregame sin dan. de b.
pido ut supra

Otro si digo: q. en esta causa es Amisor el Lic. D. Juan de Naxiola
p. N. Cauran. del D. Ome. y viendo notoria la enferme-
dad del prim. y la sospecha q. le a vieten am. p. re. lo N.

curso entoda forma oido. dexandolo en la buena opinion
literatura, fama, y credito. Por tanto.

En lo principal
y doí oído
sic = traslatare
do a el alba
sea, y a las
demas cohe
rencias =

pidory cisp. q. haviendolo p. Kaurado vesliava nombrar
en un lugar al dechado q. facie xeri agnado ag. velepa
ly autq con el honorario correspond. el q. vele
notifig a D. Thomas de Ponnar q. lo esiva alq don
mil, y mas p. q. tiene en su poder, riviendo el auto q. re
proveyere amandam. en forma para el abono q. deve
hassen, y dando se prompta providencia enorri ala Nten
cion q. llevo pedida en el segundo otro i. 2. Juro a Dios
Nro. S. p. a esta senal de Cruz en quima sem pte. no
proceder en esta p. Causacion de malicia rino pda
alcanzar. Tunt. ut supra =



Pedro Anselmo Doms

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veir de Septiembre
de mil setecientos ochenta y ante el Sr. D. Juan Ma
nuel de Quenda Marquez de Castellon, y Alferes R. de
esta Ciudad, por ausencia del Sr. D. Juan Ortiz de Toronda Al
calde ordinario de ella represento esta peticion

Virta por su Señoria enquanto al reaser otro i. hubo
por recurado al Sr. D. Juan de Vixiola, y nombro en su
lugar por Acerra de esta causa al Sr. D. Juan Ph. Tudela Al
gado de esta R. Aud. a quien vele poren los autos con cita
cion de las partes, con el honorario de veinte y cinco p. q. los
esivira con vertim. de este auto. D. Tomas de Ponnar de
los dos mil que existen en su poder pertenecientes a esta
Testamentaria, y asi lo proveyo y firmo =

Andres de Dandora



En real

**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes el Rex en re-
el septiembre el mil setecientos ochenta
yo el Escribano notifique el Auto de la
buelta a Pedro Angulo Puerto Carrero Pro-
curador en nombre de su parte en su persona
doy fe =

Andrés Bandoval

Luego incontinenti Yo el Escribano hice otra
notificación como la antecedente a Manuel
Soriano Procurador en nombre de su parte
en su persona doy fe =

Andrés Bandoval

Luego incontinenti hice otra notificación
como la de mas a Gregorio Guido procurador
en nombre de su parte en su persona doy fe =

Andrés Bandoval

Luego incontinenti Yo el Escribano hice otra notificación como
la de mas a don Thomas de Porras en su persona
doy fe =

Andrés Bandoval



Un real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y
ocho de Sep.^r de mil setecientos ochenta ante
el S.^r Marques de Castellon Alférez R.^l de
esta ciudad y Alcalde ordin.^o en ella con
Jurisdiccion p.^r su Mag.^d p.^r auiciencia
el S.^r N.^o de campo D.^o Fran.^o Ortiz de
Toronda el orden de Santiago
Vista p.^r su señoria en lo p.^ral y dos
otro esies mando dar traslado al Alba
ca, y a los demas Catedraticos, y asi
lo probeyo mando y firmo con pade
cer el Don Pedro Marques de Noboa.
Asesor nombrado en esta causa=

Castellon

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Septiembre de
mil setecientos ochenta yo el Es.^{no} notifique el Auto del sur al Licencia-
do D.^o Exarito Riva de Veyra Abasco, de su hermano D.^o Juan de
Riva de Veyra y es D.^a Rosa Guzman en su persona doy fe

Andres de Sandoval

Nuevo incontinente y se otta renouacion a Gregorio Guiso Procurador

en nombre de su parte en su Persona doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente y de otro notificacion a Pedro Angulo Portocarrero
Procurador en Nombre de su Parte. en su Persona doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente y de otro
notificacion a Auto de la O. a.
D. D. Maria Viba de Weira la
en persona doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente y de otro
notificacion a Auto de la O. a.
y Viba de Weira doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente y de otro
notificacion a Auto de la O. a.
y Viba de Weira doy fe

Juan de Sandoval

Y luego yncontinente y de otro
notificacion a Auto de la O. a.
Weira doy fe

Juan de Sandoval



En real



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Manuel Luciano en nre al du^{do}
D^o Beruto Paba de Neira paribiero Alba-
sea de D^a Rosa Puerro quan lo fue de D^o
Juan An^o Paba de Neira su dif^{to} Marido
Only acuy del camplam^{to} dea testam^{to} y lo
almas deduido - Digo q^e p^a Neira q^e hizo
el Procurador Pedro Angulo Portocarrero
a nre p^{te} del Arceon D^o Juan de Vario
la se nombro p^a la justificaⁿ de J^o al D^o
D^o Juan Felipe Tudela con el honorario
de veinte y cinco p^o y q^e se hixere vaber
alas partes, cuya providencia se hizo va-
ber am^o p^{te} quien no conformandose con
este nombram^{to} usando yo el d^o q^e me
compete y desendi en su buena opinion cre-
dido y fama lo Reudo alu nre p^a q^e no deya
parcion en esta causa, y en esta actincion
A^o J^o p^o y sup^o q^e hauiendo p^a Reuado al^o
D^o Juan Felipe Tudela se sirba mandar

pana enq auy a oho Abog^{do} de
Civido conoído q^d fuan p^rcuo agra-
do p^r q^d l^y despache con el mismo hono-
rario señalado p^r el auto ref. haundo
re vaben alas partes pido futo y fuxo a
D^{ny} y oleta senal de Cruz ten anima a
mi parte no p^rovedo de malicia y p^rello

Por mi Procurador
D^{ny} p^r Evaristo de
Ribadeneyra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de sept^{re} de
mil secientos y ochenta años. Ante el o^r. D^{ny}
Juan Manuel de Buendia y Santa Cruz, Maaguer
de Castellon, Alcaide de esta Ciudad, y Alc^{de} ordinario
p^r auencia del p^ropiet^o: D^{ny} fuan. o^rde de Fronda de
o^rde de Santiago, y m^o fuan die^{go} p^r s. m. represento
en a^{te} p^ron.

Recebo el car-
go, y fuan ma-
del b^oer, y fido se p^ren eno. Auto al D^{ny} Pedro Vargués de
meate sin Noboa, Abogado de esta p^rte. para en ellos de
agrario de car^o p^ru p^ruicer, dando de el honorario de veynete y
l^yg. Lima, y cinco p^ron^oalado p^r el Auto ref. a cuyo fin
sep^{re} 13 de 1780 se hora saben alas partes interesadas: an lo
D^{ny} Varg^o de Noboa p^roverp^o, mando, y ffirmo =

El Castellon

Ante mi
Andrés de San donal

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de

Septiembre E mil setecientos ochenta Lo el
 Es. no notifique el Auto de enfrente a Pedro
 Argueta Puerto Carrero Procurador en nombre
 de su parte en su persona doy fe =

Andrés de Sandoval

Luego yncontinenti hize otra notificación
 como la antecedente a Gregorio Guido Procurador
 en nombre de su parte en su persona doy fe =

Andrés de Sandoval

Luego yncontinenti hize otra notificación
 como las demas a Manuel Soliano Procurador
 en nombre de su parte en su persona doy fe =

Andrés de Sandoval

Luego yncontinenti Lo el Es. no notifique el
 Auto de enfrente al Don. Mariano Carrin-
 llo Abogado de esta R. Audiencia y Defensor
 General de Meritos en ella en su persona doy
 fe =

Andrés de Sandoval

Luego yncontinenti yo el Es. no
 notifique el Auto de enfrente a
 Viba de Viera doy fe

Andrés de Sandoval



SELLO QVARTO, VN
TILLO, ANOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHENTA Y VNO.

*A los incontinentes de la
noticia de la Natividad
de Weira do y fe*

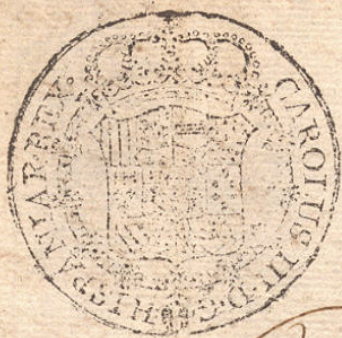
Andrés Sandoval

*A los incontinentes de la
noticia de la Natividad
de Weira do y fe*

Andrés Sandoval

*A los incontinentes de la
noticia de la Natividad
de Weira do y fe*

Andrés Sandoval



En real.

222

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Pedro Angulo Corto carreño enme de d^a Maria Notario
Riba de Heiza en la Autor del cumplim^{to} del Testam^{to} de
Dⁿ Juan Ant^o Riba de Heiza y de mandado de d^o. Digo que
estos Autos los saco Manuel Soriano para responder
aun traxido, y no lo ha executado en el term^o legal
que es pando conexas, en perjuicio de mi p^{re}. Y para
que me vea en

A V. S. pido y sup^o veriba mandara que dho Soc. Soriano en
el dia sea apremiado ala entrega de estos Autos
y que no se admita Excuso que no sea respondⁱ
en d^o d^o al traxido como es de Just. a f^o =

Pedro Angulo Corto carreño

En la c^{ua} de los Reyes el Peru en vein-
te y ocho de Sep^r de mil setecientos ochenta
ta ante el S^r Marques de Castellon
Alcalde ordinario y Alferes R^l. de
esta c^{ua}. y su Jurisdiccion p^a su Mag^a
p^a ausencia el S^r Dⁿ Fran^{co}. Ortiz de
Toronda el Orden de Santiago

Vista p^a su señoría mando q^e el
Procurador q^e sacó estos Autos sea
apremiado a volverlos al oficio q^e
en todo el día; y así lo prabeyo mando
y firmo =

Castellon

Ante mí
Andrés de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHENA
TA Y VNO.

Por presentada
la rason, y la
contenida fue
declare y reco
no, ca como
esta parte pi
de y del comete

Manuel Soriano en nro el dñ. D. Evaristo Rivade-
neira, Albacea, tutor, y Curador de los hijos de D. Rosa Guerrero
en los autos sobre el cumplim^{to} de testam^{to} y lo demas reducido
Digo que se le ha dado traslado am^o p^o con escrito presentado
p^o Pedro Angulo Portocarrero ante el d. Natividad Rivade-
neira una de las hijas que quedaron por su fallecim^{to} por el
que solicita vele adjuque una de las Casas de esta testament^a
en parte de su hereditima. Ante a responder ael combiene
aviderecho, que la dha D. Natividad bajo a juram^{to} declare
si todas las partidas que se contienen en la memoria que
preuente con la solemnidad necesaria, con las minutas
que le tiene entregadas, y ha recibido con mano, en autos
terminos

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar, que la dha D. Natividad, su
re y declare segun llebo pedido, y caso que niegue, vele cite
p^o la Informaⁿ que ofrecio, lo que en a justicia de

Man. Ventura Soriano

Man. Soriano

En la Ciudad de los Reyes el Peru en tres
e octt. e mil setecientos y ochenta ante
el Sr. Nro. J. Campo D. Juan Ortiz
e Toronda Alcaide e Santiago Al-
calde ordinario de esta Ciudad y su Ju-
risdicion, por su Mof.

Y vista por su merced Hubo p. presenta-
da la Razon. y mando q la contenida
fue y declare y la reconosca, como esta
parte pide, y lo cometio ami el pres^{te} e
la oñio Real o Recep. y asi lo probeyo
mando y firmo con pareses el Don
Pedro Badques e Troboa Acedor nombra-
da en esta causa

Fernando

Antes e Sancho

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veynete y siete e
oct. e mil setecientos y ochenta. Yo el Esc. en cumplim.
de lo mandado en el Auto de arida. Recibi Juan M. de D.
Natividad e Ribadeira para que por legiti-
mo e D. Toré Munoz, auerente e oñda Ciu. y lo hizo
por D. Nro. Sr. y a una vñal de Cruz segun
Dño. bazo el qual ofrecio decir verdad, y siendo ex-
minada al pñenor el Escrito e esta forma y me-
morias presentada que le fue leida e bevoñ
verbum Dixo, que por lo que hace ala partida nu-
mero uno, no la ha recibida pero es cierto se comen-
ta en su poder a causa de haver el dñ. D. Exaristo
como Al. saca de xallos el ganto e la familia que p.
lo respectivo ala Partida numero dos, tambien comen-
ta en su poder, lo que en gran parte ha de fraudar
las Hermanas de la qñ declarada. Fue en quanto ala par-
tida numero tres, es talo haya hecho de esta e ella, y p.
ten en pie los canones que se mencionan. Fue asi mis-
mo es verdad, que contin en poder de la Declaran-
ta Partidas numero quatro, y son ciertos en parte
concep. en esta como las e los numero cinco

razon elan especies que tiene cubidas D.^a Natividad rivede-
neira: araber.

- 1 - Primeram^{te} dos arrobos de Polvos azules q^e estaban en su Cason.
- 2 - Itt. una Petaca de Chile llena de Alfileren entre grandes, y
pequeños.
- 3 - Itt. varios Casones grandes, y pequeños que ha vendido.
- 4 - Itt. una Silla de montar con todo su arbol.
- 5 - Itt. dos Peroles el uno grande, y el otro pequeño.
- 6 - Itt. los jornaleros con un Regio nombrado Tiam, a razon de v. p.
cada mes por el espacio de trece meses.
- 7 - Itt. los arrendam^{tos} una Cava en que ha vivido vola a razon de
trece pesos, por el tiempo de un año, y por el servicio de
otra Criada, a que se ha vendido; y le hace cargo de sus jornales.
- 8 - Itt. mil, y mas pesos que entregó a menor su Marido, quando
a su pedimento, e instancia maneja el Cason de Rivera.
- 9 - Itt. un Capacho poco menor de Anis, y otro medio dho de Oregano.
- 10 - Itt. un Platan Gallinero, otro mediano, una tembladera grande
tres tenedores, tres Cucharas, un Cucharon, un tacho de ca-
rentar agua, tres Mater con sus pien, y bombillas, una la-
mina, una Pila de Agua bendita, un Candelo grande, un cru-
zifijo, una Bavenita, y una Palangana, todo de plata.
- 11 - Itt. un par de manillas de oro con sus Diamantes en las billas,
muchas cuenteritas de oro, algunas franjas, y perlas que
tenia su Madre en su Casa.
- 12 - Itt. veinte pesos que tomó de la venta de dos Canapies, y una
Escopeta.
- 13 - Itt. una Caseta de plata, un azafate de lo mismo, y un estuche
de Nabafas, todo conveniente.

14. - Itt. quatro reales de oro que le he dado desde el día veinte y uno de Julio que murio en Madrid, hasta el día de la fha.

15. - Itt. tren paxen de Zapatos; y uno de Calsetan.

16. - Itt. toda la Ropa de luto que le costie quando murio en Madrid.

17. - Itt. un Rosario de Jerusalem con catorce cuentas de oro.

veinte perlas grandes, un dije de oro, un boton de perlas con
dos cuentas mas grandes tambien de oro, una cruz con veinte
y ocho diamantes.

18. - Itt. una cruz enmaltada con quatro cuentas pequeñas, y
dos grandes, una Cruzifijo con tren Diamantes, un Relicario
con doce perlas, una cadena y todo de oro.

Todo lo que le tengo entregado, y lo furo, in verbo sacerdotis tecto
pectore, y para que conste lo firmé en Lima y Oct. 6^{ta} de 1781.

D^{no} Fr^{co} Evaxisto de B
bad enu



SELO TERNERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

reunidos, en el día diez, once, trece, quince, die-
diez y seis, y otros, en esta forma que por lo que
hace a los Reales, no se mencione que se acuerde, el que
de le contra al día de Agosto ha de ser en el día
en el día que vive, que declara tanto con el modo que
y demás sus hermanas en la casa q. habita y nativa
que por lo que refiere a los p. n. los el dho. Juan no lo
percibio otro el espacio de siete meses, y se dice como
se expresa en esta partida. Fue por lo mismo a los dho.
demientos, y la casa en que vive la dha. q. nativa, y en
tanto la haya ocupado sola, el día que se refiere, le de-
be, que desde el día cinco del pasado Julio de este
año, hasta el día dha. la ocupa con la con-
dición de su hermano, y como se dice en la dha. partida.
Dijunta madre, en mismo principio de la dha. partida
de la dha. madre que se dice en la dha. partida.
cuando esta se cumple, a servicio de todos los dho. la
lidad es, que la q. declara solo se dice, y la dha. el re-
no de tres meses, y días. Fue por lo q. hace al Capa-
Aniz que expresa la partida número diez, y tal y tal
Vamente es verdad el medio de excoano, el que se dice
antes entre la familia. Fue el orden a la plata la
que se enuncia en la partida número diez, y tal y tal
en su poder no el num. q. en ella se conviene, si no
de dieciocho, diez, do, ter, y los dho. pone, no
y que una lapina, o también, se dice en esta parte de
co, tal y tal, y tal y tal, y tal y tal, y tal y tal, y tal y tal,
que en ella se refiere, en una dha. parte de
testamentaria, p. q. se refiere a la dha. y tal y tal,
le fueron condonadas por lo q. se dice en esta parte de
dijuntación con el dho. D. Juan, y tal y tal, y tal y tal,
de mismo, once, y veinte, y tal y tal, y tal y tal, y tal y tal,
nunca, en la dha. partida.

[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely from a manuscript.]

Am Fern

*Thomas & Son
Pins &c El Mot & Co*